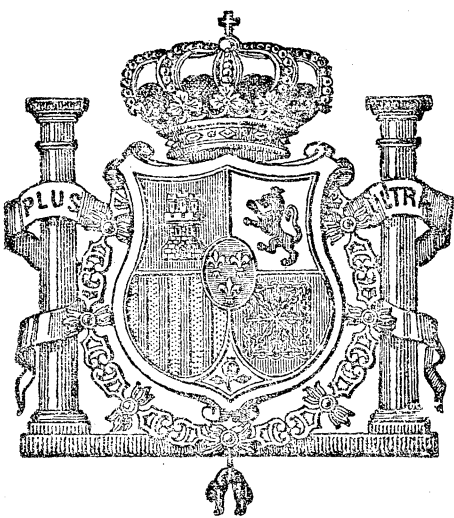


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	3
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	23
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Gran Ducal el Príncipe y Margrave Maximiliano de Baden, y de S. A. la Duquesa Ana de Mecklemburgo, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde mañana.

Habiendo presentado el Coronel Sr. D. Juan F. Diaz al Excmo. Sr. Ministro de Estado la carta de Gabinete que le acredita en España como Encargado de Negocios de la República del Uruguay, queda reconocido con este carácter.

Subsecretaria.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CÁRLOS III.

Caballeros.

- D. Juan Bautista Couspeire.
- D. Francisco Grau y Barnola.
- D. Luis Gené y Guisbert.
- D. Braulio Guijarro y Jover.
- D. Márcos de Costales y Jovellanos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Gran Cruz.

Excmo. Sr. D. Pedro Lacoste.

Comendadores de número.

- D. Fermin Saenz de Tejada.
- D. Cayetano Gonzalez Novalles.

Comendadores ordinarios.

- D. Ulpiano Garcia Muñoz.
- D. Rafael del Prado y Reguero.
- D. José Vilumbrales y Saenz.

Caballeros.

- D. Andrés Cobarrubias.
- D. Manuel Segura.
- D. José Escolar y Fariña.
- D. Fernando Cardona y Lázaro.
- D. Manuel Huertas Setien.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

- D. Rafael de Rada y Cortinez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Tomás Segarra de Vergés.

Comendadores ordinarios.

D. Angel Plá y Marin.
 D. Agustin Dessi y Romero.

Caballeros.

D. Pascual Zapater.
 D. Domingo Larrea.
 D. Pedro del Rio y Ortega.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.
 Madrid 28 de Marzo de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 10 de Febrero próximo pasado por D. Eduardo Martinez, Administrador de la Compañía española de ferro-carriles económicos, solicitando en nombre de la misma que se consigne en forma de trasferencia, ó en la que se estime oportuno, que dicha empresa, constituida sobre la base de la Compañía del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, es la propietaria de esta misma línea con todos los derechos y obligaciones inherentes:

Considerando que al reconstituirse la Compañía del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, bajo la denominacion social de Compañía española de ferro-carriles económicos, no ha hecho otra cosa que ampliar su objeto y capital, continuando sus operaciones bajo el mismo régimen legal con que se constituyó en 1873; habiendo llevado á cabo estos actos con todas las formalidades y requisitos que exigen las disposiciones vigentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien reconocer á la Compañía española de ferro-carriles económicos, como concesionaria del de Mollet á Caldas de Montbuy, para todos los efectos de la concesion otorgada por Real orden de 16 de Julio de 1872.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 11 de Febrero último ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Estanislao Figueras, en nombre de D. Juan Avisó y Patsi, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Abril de 1881, que confirmando el acuerdo del Gobernador de la provincia de Barcelona, por el cual se autorizó á D. Francisco Ballús para que aprovechara las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos, se desestimó la alzada que contra este acuerdo presentó Don Juan Avisó:

Resulta:

Que en 1.º de Mayo de 1878 D. Francisco Ballús solicitó del Gobernador de la provincia de Barcelona la debida autorizacion para utilizar un salto de aguas

en el rio Llobregat, con destino á una fábrica de hilados y tejidos que proyectaba establecer en terreno de su propiedad, término de Aviá:

Que contra esta solicitud presentó oposicion D. Juan Avisó, alegando que igual pretension habia presentado con fecha anterior y que respondia á industria más importante que la proyectada por Ballús, oposicion á la que coadyuvó D. José Rivera, vecino de Berga, alegando que el proyecto de Avisó podria ocasionar á Rivera ménos perjuicio que el de Ballús:

Que el Gobernador, en vista de que la oposicion se habia presentado fuera de tiempo, la desestimó; y continuando la instruccion del expediente, otorgó en 27 de Noviembre de 1880 á Ballús la concesion pedida:

Que D. Juan Avisó presentó recurso de alzada contra esta concesion, y previo informe de la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que opinó que debia desestimarse, porque instruido el expediente con arreglo á las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866, la resolucion del Gobernador era definitiva, y que no pudo ser reclamada ante el Ministerio, recayó la Real orden de 12 de Abril de 1881 al principio extractada, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador y se desestimó el recurso:

Que el Licenciado D. Estanislao Figueras, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se otorgara á D. Juan Avisó la autorizacion que tenia solicitada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque comparada la fecha de 25 de Abril de 1881, consignada en el traslado de la Real orden que acompañaba la demanda, con la de 2 de Agosto de igual año en que fué presentada, resultaba interpuesta fuera del plazo de tres meses que al efecto fija el art. 251 de la ley de aguas de 1879:

Visto el art. 251 de la ley de aguas de 1879, que para presentar demandas contra las resoluciones de la Administracion central fija el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se notificaran dichas resoluciones:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, no sólo por resultar expedida el 12 de Abril de 1881, sino tambien por haber resuelto en el fondo sobre la cuestion objeto del expediente, aplicando los preceptos de la ley de aguas de 1879, demuestra que con arreglo á esta ley ha de ser regida la procedencia en este caso de la via gubernativa:

2.º Que en su virtud el plazo de tres meses fijado en dicha ley para presentar demandas es el aplicable á la Real orden impugnada; y por tanto, habiendo sido esta notificada el 25 de Abril de 1881, el recurso interpuesto en 2 de Agosto del mismo año aparece fuera del plazo legal al efecto señalado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el Licenciado D. Estanislao Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Ortega del Rio con el fin de que se le otorgue, con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, la concesion de un ferro-carril desde Cuenca á Valencia por Landete, con ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos:

Visto el pliego de condiciones particulares para la misma concesion aprobado por Real orden fecha 7 del corriente mes, y aceptado por el peticionario D. Francisco Ortega del Rio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar al mencionado D. Francisco Ortega del Rio la concesion del ferro-carril desde Cuenca á Valencia por Landete, con ramales desde este punto á Teruel y minas de Henarejos, en la parte que corresponde á los terrenos de dominio público; entendiéndose otorgada esta concesion con sujecion al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden fecha 7 del presente mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesion de un ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete, con ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos, en la parte que corresponde á los terrenos de dominio público.

Artículo 1.º Es objeto de esta concesion el derecho á ocupar los terrenos, vias de comunicacion, cursos de aguas y demás que afectan al dominio público y son necesarios para la construccion de un ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete y ramales desde este punto á Teruel y minas de Henarejos, con arreglo al proyecto presentado por D. Francisco Ortega del Rio con fecha 10 de Agosto de 1869 y reformados despues con arreglo á la orden de 7 de Noviembre de 1877.

Art. 2.º El concesionario no podrá ocupar en los terrenos de dominio público que son objeto de esta concesion más que la parte necesaria para la instalacion del ferro-carril; las obras que se ejecuten en dichos terrenos se sujetarán al proyecto citado en el artículo anterior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á construir un ferro-carril de Cuenca á Valencia, por Landete, con ramales desde este punto á Teruel y á las minas de Henarejos, con sujecion al proyecto citado en el art. 1.º de estas condiciones.

Art. 4.º En el término de un mes, contado desde la publicacion de esta concesion en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantia del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de 596.129 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; debiendo acreditarse el cumplimiento de esta condicion con el correspondiente resguardo expedido por la referida Caja. Este depósito no será devuelto al concesionario hasta que se hayan terminado las obras del ferro-carril principal y sus ramales.

Art. 5.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicacion de la concesion en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero ó Ingenieros que el Gobierno designe; este reconocimiento tendrá por objeto informar á la Administracion si han quedado cumplidas las cláusulas correspondientes de este pliego de condiciones; en caso afirmativo, y previa la declaracion del Ministerio de Fomento de haberse cumplido dichas cláusulas, quedará el concesionario autorizado para explotar la línea y sus ramales.

Art. 7.º Caducará esta concesion en los casos siguientes:
1.º Si no se constituye el depósito de 596.129 pesetas dentro del plazo marcado en el art. 4.º de este pliego de condiciones.
2.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º del mismo pliego.
3.º Si al espirar el tercer año del plazo de construccion no estuviese terminada, en disposicion de entregarse al servicio público, la tercera parte del número de kilómetros que comprenden la línea principal y sus ramales.

Art. 8.º De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa dentro del plazo legal; si no reclamase en el plazo indicado, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno.

Art. 9.º Declarada definitivamente la caducidad, quedará en beneficio del Estado la fianza constituida con arreglo á la cláusula 4.ª; se procederá á tasar las obras ejecutadas en toda la línea y sus ramales por peritos nombrados respectivamente por la Administracion y por el concesionario, y en caso de discordia por un tercero que para este caso nombrarán los primeros ántes de emprender la tasacion.

Bajo la base de esta tasacion se subastará por término de tres meses la continuacion de las obras; si no hubiese licitadores en esta subasta, se anunciará una segunda por término de tres meses, que versará igualmente sobre el valor de las obras ejecutadas, pero sirviendo entonces de tipo las dos terceras partes del valor de la tasacion; si en esta segunda no hubiese postores, se anunciará una tercera sin tipo fijo. En cualquiera de estos tres casos el adjudicatario abonará al primitivo concesionario el importe de las obras tal como hayan resultado de la tasacion; quedando además obligado aquel para con la Administracion en la misma forma que lo estaba dicho primitivo concesionario ántes de la caducidad.

Art. 10.º El Gobierno nombrará el Ingeniero que ha de vigilar el cumplimiento de este pliego de condiciones durante la ejecucion de las obras; los gastos que ocasione esta vigilancia serán satisfechos por el concesionario.

Art. 11.º El concesionario nombrará un representante, con residencia en Cuenca, Valencia ó Madrid, para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan. Si se faltase á esta disposicion, ó el representante se hallase ausente, será válida toda notificacion que se le haga siempre que se deposite en el Gobierno de una de las tres provincias anteriormente indicadas en que se haya fijado su residencia.

Art. 12.º Esta concesion se otorga con sujecion al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Madrid 7 de Marzo de 1882.—ALBAREDA.—Acepto estas condiciones.—Francisco Ortega del Rio.

Ilmo. Sr.: La aflictiva situacion que están pasando muchas provincias de España á causa de la pertinaz y prolongada sequia que viene experimentándose no ha podido ménos de llamar muy preferentemente la atencion del Gobierno de S. M. En las provincias en que esta calamidad se siente de un modo más intenso, y donde el remedio es más urgente, es en las de Andalucía, y particularmente en las de Cádiz, Sevilla y Jaen, donde la falta de trabajo hace que infinidad de braceros se encuentren faltos de todo recurso y en la mayor miseria, ocasionándose con este motivo ligeros disturbios que, si por el pronto no revisten carácter alguno de gravedad, si se desatendieran podrian tomar otras proporciones. Con el fin de que esto no suceda, é inspirándose al propio tiempo el Gobierno en sus propósitos de velar por los intereses generales del país y por el alivio de las clases más necesitadas, considera como el medio más poderoso y de reconocida conveniencia en las presentes circunstancias el de promover y desarrollar, en cuanto los recursos del Erario lo consientan, las obras públicas en la parte que se refiere á la construccion y reparacion de las carreteras, consiguiéndose de este modo que á la vez que se acude al necesitado, se trabaja en pro del acrecentamiento de la riqueza pública; y en este sentido S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que desde luego se emprendan en las tres provincias citadas, y por el sistema de Administracion, todas las obras de carreteras cuyos proyectos se encuentran aprobados; disponiendo al propio tiempo que con la mayor actividad se terminen los trabajos de los proyectos que están en estudio á fin de que, si las necesidades lo exigen, puedan ejecutarse cuantas obras las circunstancias aconsejen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

En 4. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Francisco, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Francisco Muruve y Galan, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Francisco Belmonte y Cárdenas, que sirve el de Ponce, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Ponce, en Puerto-Rico, á D. José Chacon y Cárdenas, Baron de Gracia Real, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de San Francisco, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, á D. Miguel Pallás y Lardies, que sirve el Juzgado de primera instancia de Arecibo, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Arecibo á D. Ricardo Maya y Saga, que sirve igual cargo en el distrito de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En id. Real orden nombrando, en comision, Juez de primera instancia del distrito de Cárdenas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Antero Tarazona y Agreda, que sirve la Promotoría fiscal de Belen, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Belen de la Habana á D. José María Larrazabal, que sirve el Juzgado de primera instancia de Cárdenas, en la misma isla.

En 8. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Ramon de la Mata y Contreras, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En 14. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Belen, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Severino Prieto Pereira, que sirve el del Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado del distrito Sur de Matanzas á D. Alejandro Laurel y Rodriguez, que sirve el de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Amador Rodriguez y

Rodriguez, que sirve la Promotoría fiscal del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á D. José Gregorio Ledon, Juez de primera instancia del distrito de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 17. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Monserrate, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Emilio Varela y Peon, que sirve la Abogacia fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe, tambien en Cuba.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Adolfo Garcia Hidalgo, Juez de primera instancia, de ascenso, cesante.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Joaquin Felez, que sirve la de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Santa Clara á D. Claudio Grande y Rossi, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En id. Real orden nombrando Auxiliar de la Fiscalia de Imprenta de la Habana á D. Tomás Valls y Rodriguez, Abogado de los Tribunales de la Nacion.

En 22. Real orden concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península á D. Luis Ortiz de Taranco, Magistrado de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden autorizando para embarcarse en el vapor-correo que zarpará de Barcelona en el día de la fecha á D. Justo Rodriguez y Gonzalez, Promotor fiscal del distrito de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En 25. Real orden autorizando para permanecer en la Península á D. Ramon Alvarez Soto, Promotor fiscal del distrito de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 26. Real orden autorizando para permanecer en la Península á D. Francisco Martí y Correa, Abogado fiscal que era de la Audiencia de Manila, y en la actualidad Juez de primera instancia electo de Ilocos Sur, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El día 4 de Abril próximo, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 24 de Junio de 1874 y los números 29.705 de entrada y 10.437 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.146 pesetas y 10 céntimos, á favor de D. José Cuenca y Majagranzas, para garantir la administracion de los bienes de la capellania fundada en Leganés por Doña Lucrecia Ugarte, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 10 de Octubre de 1881.—El Director general, Escobedo X-1254

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, clasificado con derecho al haber anual de 10.000 pesetas, como Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, y por reunir 21 años, 3 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago 3 años, 11 meses y 4 días, y Catedrático de igual Facultad en la Universidad Central, Ministro de Gracia y Justicia y Catedrático de la misma Universidad 17 años, 4 meses y 4 días.

D. Juan Gomez Inguanzo, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Presidente de Audiencia con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 22 de Diciembre de 1877 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 7 meses y 22 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Bernardo Sellaras y Colomar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.830 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos:

Fiscal de Rentas de Ibiza, con el carácter de interino, no se le abona este servicio; Fiscal de Marina de Ibiza 6 años, un mes y 2 días; Juez de primera instancia, de entrada, de la Seo de Urgel 4 meses y 49 días; Promotor fiscal, de término, del distrito de la Lonja en Palma un año y 3 meses; Juez de primera instancia, de ascenso, de Inca 4 años, 11 meses y 10 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Domingo Lopez Lorita, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en Hospitales militares 2 años, 10 meses y 13 días; Auxiliar segundo y primero de Vistas de la Aduana de Barcelona 9 años, 10 meses y 25 días; Oficial quinto y Vista de la misma Aduana 5 años, un mes y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, un año, 5 meses y 20 días; Contador de la Aduana de Barcelona 4 años, 9 meses y 23 días; Inspector de muelles y marina de la misma Aduana 4 meses y 13 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Administrador de la Aduana de Madrid 11 meses y 19 días; en el mismo destino en Cádiz 11 meses y 16 días; Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección Central de Aduanas de la isla de Cuba un año, un mes y 15 días; Visitador general de Hacienda de la misma isla 6 meses y 14 días; Administrador de la Aduana principal de Valencia 5 años, un mes y 11 días, y en el mismo destino en Bilbao y en Santander 6 años, 11 meses y 13 días.

D. Roque Gallo y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Belorado 5 meses y 20 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Roa y de Briviesca un año, 4 meses y 2 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Cáceres 8 años y 6 meses; Juez de primera instancia de ascenso, y de término de varios partidos 8 años, 10 meses y 5 días; Magistrado de la Audiencia de la Coruña un año, 11 meses y 29 días; Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia un mes y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Sanchez Areilla de Linage, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años; Interventor de Correos de Llerena 6 meses y 15 días; Oficial segundo de la Administración de Correos de Medina del Campo 2 años, 8 meses y 6 días; Oficial primero Interventor de igual Administración en Valladolid 2 años y 10 meses; Administrador de Correos de Bilbao un año, 2 meses y 28 días, y se le abonan 12 años, 11 meses y 14 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por reforma.

D. Antonio Mas y Mateu, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 10 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 9 meses y 13 días; Torrero alumno y Torrero tercero de Telégrafos 7 años, 7 meses y 12 días; Telegrafista 5 años, 6 meses y 12 días; Oficial de sección del cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y 9 días; Jefe de estación 5 años, 8 meses y 13 días; Auxiliar de dicho cuerpo un año, 4 meses y 24 días; Oficial tercero de Telégrafos 3 años, 10 meses y 23 días; Jefe de estación un año, 6 meses y 26 días, y Subdirector de sección de segunda clase 2 años, 7 meses y un día.

D. Santiago Perez de Petinto y Sola, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Zaragoza 7 años y 19 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zaragoza un mes y 16 días; Oficial primero, Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de la misma provincia, 4 meses; Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Zaragoza 10 meses y 23 días; Interventor, Oficial primero de dicha Administración principal de Hacienda pública, 29 días; Contador de Hacienda pública de la provincia de Avila 24 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de la misma provincia un año, 5 meses y 11 días; Oficial de primera clase, en comisión, de la Dirección general de Rentas 2 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la misma Dirección general 2 años, 3 meses y 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones y Rentas 7 meses; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Rentas Estancadas 3 años, 8 meses y 11 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Fábrica de Tabacos de Alicante 3 años, un mes y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Gregorio Villa y Recio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 28 de Setiembre de 1878 le fueron reconocidos 23 años, 11 meses y 14 días; Jefe de la Sección Central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas, en la Dirección general de Contribuciones, un año, 11 meses y 24 días, y Subdirector primero de Contribuciones 10 meses y 23 días.

D. Nicasio Vasiana y Peñas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sétimo de la Caja Nacional de Amortización 4 meses y 14 días; en el Ejército 8 años; Escribiente de la clase de subalternos terceros de Hacienda en la Dirección general de la Deuda 9 meses; Escribiente primero de la Dirección general de Casas de moneda, minas y fincas del Estado 5 meses; Oficial segundo, Auxiliar de la misma Dirección, un año; en igual destino en la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas 3 meses y 27 días; Oficial tercero en la Contaduría de la Casa Nacional de Moneda 2 meses y 4 días; Juez de balanza de la Casa de Moneda de Barcelona 4 años, 3 meses y 17 días; Fiel de labores del mismo establecimiento 5 años, 8 meses y 12 días, y Jefe del departamento de fabricación de dicha Casa de Moneda 16 años, 2 meses y 16 días.

D. Gregorio García Gonzalez del Mercadillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 10 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante del Cuerpo de Administración civil con destino a servir en la Secretaría del Gobierno político de Palencia, no se le abona este servicio; Oficial del mismo Gobierno 3 años y 26 días; Oficial primero de los Gobiernos de Segovia, de Palencia, de Leon y de la Coruña 5 años, 7 meses y 9 días; Alcaide del Lazareto de San Simon en la ría de Vigo un año, un mes y 16 días; Secretario de los Gobiernos de Salamanca, de Palencia, de Zaragoza, de Oviedo y de la Coruña 6

años, 5 meses y 27 días, y Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación 7 meses y 7 días.

D. Ignacio María Bueno y Saugal, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 623 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 14 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 10 meses y 28 días; Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas 6 meses y 14 días; Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona 4 años, 11 meses y 14 días; Oficial tercero de la Comisión de exámenes de Cuentas municipales y de Pósitos en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid, no se le abona este servicio; Oficial quinto tercero de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia 8 meses y 4 días; Oficial de tercera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Valladolid 2 meses y 14 días, y Oficial de tercera clase de la Dirección general de la Deuda pública 5 años, 6 meses y 17 días.

D. Felipe Almendro y Nieto, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 373 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Marzo de 1874 le fueron reconocidos 13 años, 3 meses y 8 días; Oficial segundo de la Administración general de Correos de Soria 8 meses y 13 días; Oficial de quinta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Soria 2 meses y 17 días; Oficial de cuarta clase de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de Leon 9 meses y 17 días, y Oficial de quinta clase de la Sección de Intervención de la Administración económica de Soria 3 años, 2 meses y 19 días.

D. Felipe Martínez Herreros de Tejada, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 1.009 pesetas anuales que le fué asignado por esta Junta en sesión de 21 de Abril de 1880, y por reunir 21 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 20 años, 8 meses y 17 días, y Oficial de cuarta clase del Negociado de Contribuciones de la Administración económica de Madrid 8 meses y 23 días.

D. Joaquín Cajal y Ramon, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 20 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 10 días; Limpicante y Peon de confianza del Museo de artillería 11 años, 7 meses y 28 días; Oficial de tercera clase de Hacienda pública, Guarda-almacen de efectos estancados de Zaragoza 2 años y 10 meses, y Jefe administrativo de segunda clase de la Sección de comprobación de la contribución industrial y de comercio de las Administraciones económicas de Oviedo y Valladolid, no se le abonan estos servicios.

D. Santiago de la Grana y García, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el minimum de 15 años de servicios que al efecto exige la disposición 18 de la ley de Presupuestos de 1835. Se le reconocen 13 años y 20 días. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 9 meses y 11 días; Celador de protección y seguridad pública de Valencia un año y 18 días; Ejecutor de apremio de la provincia de Valencia, no se le abona este servicio; Guarda mayor de montes de la provincia de Zaragoza 2 años y 23 días; Investigador de la contribución industrial y de comercio de varias provincias, Auxiliar de la Administración de Hacienda de Santander y Aspirante de primera clase de la Administración económica de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Inspector de Orden público de Santander 2 meses; Oficial de quinta y cuarta clase de Hacienda pública, con destino a la Sección administrativa de la Administración económica de la provincia de Santander, 2 años, 7 meses y 12 días, y Jefe del Negociado de Rentas Estancadas de la misma Administración económica 2 años, 4 meses y 14 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel Perez de Tagle y Mijares, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio sin sueldo de la Dirección general de la Renta de Tabacos de Filipinas 3 años, 3 meses y 19 días; Cabo primero de Faginantes y Ayudante segundo tercero de la Fábrica de Cigarros de Binondo 4 años, un mes y 6 días, y Aforador de las Colecciones y Labores de Tabacos de Filipinas 3 años y 11 meses, e Interventor de la Administración de Hacienda pública de Leyte 8 años, 10 meses y 15 días.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Caralampia Arizcun y Florez, viuda del Sr. D. Alejandro de Castro y Casal, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Pilar Gijón y Muñoz, huérfana de D. Pascual (conocido con los apellidos de Lopez Gijón), Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 623 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Emilia.

Doña Josef. Marqués Ferrandis, viuda de D. Cristóbal Navarro y Guillen, Magistrado que fué de la Audiencia de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ana María Cabezas y Montemayor, viuda de D. Manuel Villanova, Tesorero que fué de la Administración económica de Huesca. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 873 pesetas anuales.

Doña María Sotillos y Delgado, de estado casada con Don Timoteo Díez y huérfana de D. Manuel, Corregidor que fué de Alcalá de los Gazules. Se le declara en juicio de revisión con derecho a continuar percibiendo la pensión del Monte-pío de Juces de 412 pesetas y 50 céntimos anuales que se le concedió por la suprimida Junta de Clases pasivas en 23 de Agosto de 1859.

Doña Ramona Pereda y Repiso, viuda de D. Félix Perez Martin, Catedrático de ascenso que fué de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de sus hijos D. Constanzo y D. Mariano Perez y Perez.

Doña Manuela Gonzalez y Collás, viuda de D. Blas Suarez Candanosa, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Marcela Colombres y Diaz, viuda de D. Emilio Anca, Oficial que fué del Correo central. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Vicenta del Busto y Lopez, huérfana de D. Alfonso, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho a su

ceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Basilia Manchon y Blanch, huérfana de D. Juan, Guarda-almacen que fué de las Salinas de la Olmeda. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipación de su madrastra Doña Luisa Sanchez.

D. Filiberto Aguirre y Calero, huérfano de D. Filiberto, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 573 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Amalia Calero hasta que contrajo matrimonio en segundas nupcias.

Doña Camila de Asolo e Iturriza, viuda de D. Pedro Antonio del Pueyo, Administrador que fué de la Estafeta ambulante de Bilbao a Castejon. Se le declara, en unión de sus hijas propias Doña Julia y Doña Herminia Pueyo y Asolo y sus hijastras Doña Mareiana y Doña María Ramos Pueyo y Tapia, con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 359 pesetas anuales.

Doña Clara y Doña Guadalupe Arrazola y Guerrero, huérfanas del Sr. D. Lorenzo Arrazola, Presidente que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Micaela Guerrero y Barrio en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 5.930 pesetas anuales.

Doña Anselma Mendive, viuda de D. José Rodríguez y Rodríguez, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública con destino a servir en la Intervención de la Administración económica de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Sojorro Alvarado y Enriquez, viuda de D. Julian Taboada y Lerena, Oficial que fué de tercera clase de Hacienda pública con destino a la Dirección general del Tesoro. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 623 pesetas anuales.

Doña Clotilde y Doña Constanza Mandillo y Soto, huérfanas de D. Ramon, Oficial que fué de la Administración de Correos de Canarias. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Baralides Sotorres y Rico, viuda de D. José Verdú y Verdú, Juez de primera instancia que fué de Alora. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 823 pesetas anuales.

Doña Euzenia Perez Ibiza, huérfana de D. José, Regente que fué de Audiencia. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Micaela.

Doña Secundina Sabater y Carné, viuda de D. Lorenzo Pons y Moreno, Oficial primero que fué de Hacienda pública con destino a la Administración económica de la provincia de Tarragona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 823 pesetas anuales.

Doña Santiaga Oropesa, viuda de D. Angel García Calas, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Angela Valino y Capon, viuda de D. José Antonio Arau, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública con destino a la Aduana de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 623 pesetas anuales.

Doña Petra Grassa y Aguilar, viuda de D. Nicolás García, Portero que fué de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Ana Moreno Benitez, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales.

Doña Joaquina Agudo y Sala, de estado viuda, huérfana de D. José Domingo, Pagador que fué de Obras públicas en la provincia de Santander. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Ramona Fernandez Pidal, huérfana de D. Felipe, Administrador que fué de la Fábrica de Tabacos de Gijón. Se le declara con derecho a la pensión íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Matilde.

Doña Luisa y Doña Manuela Almeida y Sanchez, huérfanas de D. Fabian, Contador que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Feliciano Sanchez de Dies en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María Ana Perez Blanca, viuda de D. Vicente Villarreal y Ruiz, Director que fué de Sección del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Ana y Doña Luisa Balaguer y Muñoz, huérfanas de D. Antonio María Balaguer e Irujo, Cónsul que fué de España en Liorna. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Mercedes y Doña Celestina Montero y Abad, huérfanas de D. Manuel, Registrador que fué de la propiedad del partido de Saldaña. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 36230 pesetas anuales.

Doña Consuelo Sierra y Cidron, viuda de D. Eulogio Florentino Sanz, Secretario que fué de la Legación de España en Berlin. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por cinco años de 750 pesetas anuales.

D. Juan Antonio, Doña María, Doña Laura y Doña Amalia Cabestany y Gonzalez, huérfanos de D. Francisco Javier, Director que fué de la Caja general de Depósitos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Amalia Gonzalez Nandín en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Matilde Lagueruela y Viguria, viuda de D. Mariano Bararán y Gomez, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión del Tesoro por 11 años de 225 pesetas anuales en lugar de la de 337 pesetas y 50 céntimos anuales, que por igual número de años se le concedió en sesión de 18 de Setiembre de 1880.

Doña María del Patrocinio Pardo y Sabater, huérfana de D. Juan, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Rosa Caracuel y Cámara, huérfana de D. Jerónimo, Administrador subalterno de Rentas que fué de Priego. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita por haber causado estado el acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 13 de Marzo de 1872 por el que se le concedió la pensión de 250 pesetas anuales.

Doña María de Leon y Peon, huérfana de D. Luis, Contador que fué de arbitrios de la Coruña. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita, porque habiendo causado estado el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 18 de Noviembre de 1874, por el que se le negó la misma pretension, no es posible su revision, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de pensiones civiles.

Doña Manuela García Lopez, viuda de D. José Gil y Rodri-

guez, Portero que fué de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pensión, puesto que no existe ninguna disposición legal que pueda modificar el derecho que le fué negado por esta Junta en sesión de 22 de Mayo de 1878.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Isabel Amalia Rojas y Rico, viuda de D. José de Reina y Rojas, Teniente primero que fué del cuerpo de Carabineros del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara en juicio de revisión con derecho á la pensión de 1.437'20 pesetas anuales.

Doña Consuelo Lopez Pintado, viuda de D. Antonio Heraud y Clavijo, Oficial primero que fué del Gobierno superior civil de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 87' pesetas anuales.

Doña Natividad Gray, viuda de D. José Miguel de Angulo, Juez especial de Hacienda que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Marcelina Romero y Becerra, viuda de D. Angel Gutierrez de Fando, Administrador que fué de la Aduana de Aguadilla, en Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Desamparados Sarafiana y Espuñez, viuda de D. José Aguilar, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Arsenia García Rodríguez, Luérfana de D. Carlos, Aspirante de primera clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia

al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Pantoja y Tellez, viuda de D. Andrés Leal y Naranjo, Mozo que fué de oficios del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jesusa Irazoqui y Goicoechea, viuda de D. Luis Fernandez, Portero que fué de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Celestina García y Cortés, viuda de D. Félix Lopez Castro, Aspirante de segunda clase que fué á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Dávila, viuda de D. Andrés de Andrés Llorente, Ordenanza que fué de la Subdivisión del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rafaela Buireo y Asensio, viuda de D. Ramon José Ruiz, Ordenanza que fué de la Administración económica de Córdoba. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Ignacia Alonso, viuda de D. Atilano Prieto, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inés Martínez, viuda de D. Benigno Hernandez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando con-

trajo matrimonio con el causante ya había cumplido ésta la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADO.

D. Francisco Suarez Romero, Presbítero exclaustro del convento de Santo Domingo de la ciudad de Las Palmas. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

Madrid 16 de Enero de 1882.—El Vocal Secretario, Fernandez de Madrazo.—V. B.—El Presidente, P. A., Magallon.

Banco de España.

Desde el día 1.º de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, previa exhibición de los resguardos respectivos, pueden presentarse á percibir los intereses del primer trimestre de este año los poseedores de títulos provisionales de la Deuda amortizable al 4 por 100.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, el resultado del sorteo de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba sobre los productos de la renta de Aduanas, creadas por virtud de la ley de 25 de Junio de 1878, se avisa á los tenedores de esta clase de valores que desde el día 1.º de Abril próximo pueden presentar en las oficinas de este establecimiento, y bajo facturas que al efecto se les facilitarán, los cupones del trimestre venecidero en 1.º de Abril y las obligaciones amortizadas en el referido sorteo, para el señalamiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Febrero último, según los datos de la Inspección de la misma.

DIAS.	RENDA PERPÉtua AL 3 PER 100.		Deuda amortizable al 2 por 100 interior.	Bonos del Tesoro.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda amortizable al 4 por 100.	TOTAL Pesetas.
	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.				
1	42.130.000	2.000.000	40.000	"	"	58.000	593.500	268.000	745.000	15.799.500
2	3.337.300	250.000	11.300	13.000	"	35.000	869.800	234.500	582.500	5.335.500
3	7.092.500	431.000	244.500	"	"	"	1.289.500	369.500	515.000	9.672.000
4	42.388.000	2.030.000	3.000	114.500	"	"	1.624.500	572.000	578.500	17.327.500
5	3.262.000	626.000	176.000	3.000	"	"	389.000	276.000	361.500	5.333.500
6	1.313.000	2.000.000	"	"	"	"	240.000	536.500	321.000	4.313.500
7	8.473.500	1.000.000	36.000	25.000	"	"	315.500	369.500	476.500	10.583.500
8	3.743.000	250.000	"	10.000	12.300	"	1.705.500	404.000	245.000	6.159.500
9	2.168.000	1.008.000	1.000	10.000	"	"	861.000	127.000	423.000	4.605.000
10	5.978.500	50.000	"	"	7.000	"	464.000	434.000	301.000	8.197.500
11	7.808.000	192.600	290.000	"	"	"	1.293.000	579.000	1.486.500	11.680.500
12	40.137.000	950.000	"	"	"	"	1.622.500	790.500	1.122.500	14.652.500
13	8.148.500	1.100.000	15.000	43.000	"	"	1.141.500	221.500	1.514.000	12.187.000
14	7.696.000	79.000	5.500	"	5.500	"	804.000	93.000	261.500	9.629.000
15	5.992.500	"	15.000	"	10.000	"	482.000	332.000	683.500	7.482.000
16	8.167.000	"	5.000	"	"	"	757.500	403.000	994.000	10.928.000
17	5.381.000	333.000	"	7.000	"	"	657.500	209.500	1.549.000	8.310.000
18	3.744.500	330.000	"	"	"	"	480.000	129.500	4.964.000	9.848.000
19	3.123.500	47.500	5.000	"	"	"	1.328.000	423.500	345.500	7.275.000
20	7.067.000	1.780.000	"	"	"	"	922.000	687.500	502.500	10.965.000
21	6.875.500	729.000	7.500	"	"	"	247.500	484.500	877.000	9.254.000
22	41.638.500	365.000	"	"	9.000	"	240.000	402.500	1.108.000	13.483.000
23	42.987.500	1.762.000	"	"	"	"	281.000	206.000	2.546.000	17.782.500
	460.614.500	48.412.500	895.000	227.500	44.000	88.000	18.946.500	7.417.000	23.078.000	329.724.000

Madrid 13 de Marzo de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia que en 21 del actual eleva á este Ministerio la Sociedad Crédito general de ferrocarriles, domiciliada en esta Corte, pidiendo autorización para estudiar un ferrocarril que partiendo de Bilbao termine en Santander:

Vista la carta de pago que la acompaña;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la referida Sociedad Crédito general de ferrocarriles para que en el término de dos años preda practicar los estudios necesarios para el mencionado proyecto de ferrocarril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 33 de la ley vigente en ferrocarriles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.—Sres. Gobernadores de Vizcaya y Santander.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

D. Antonio Collazos y Gomez, Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Guardia civil de Badajoz.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de la certeza de los actos llevados á cabo por el cabo primero José Guillen Lopez, guardias segundos Antonio Mateo Campano, José Codenas Rosado y Manuel Camino Fidalgo, al prestar servicio humanitario al paisano Manuel Gomez Tejero, que en la mañana del 5 de Junio del año próximo pasado se arrojó al pozo de su casa en la villa de Guareña, y con el fin de averiguar si los llevados á cabo les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad

prescrita en el art. 3.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de los Albercones, núm. 2, desde las diez de la mañana á las seis de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos comprendidos en este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Don Benito 26 de Marzo de 1882.—V. B.—El Fiscal, A. Collazos y Gomez.—El Escribano, Casildo Lancho Rubio.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 10 de Febrero último, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en su

orden fecha 13 del actual, he resuelto señalar el día 29 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre la rívera de Zafra, en la carretera de segundo órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 y órden-circular de 24 de Junio de 1869, en mi despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 30.523 pesetas 50 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose estrictamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre los autores segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia son de cuenta del que resultare rematante.

Badajoz 28 de Marzo de 1882.—El Gobernador interino, Manuel Diaz Tinoco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Badajoz con fecha 28 de Marzo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del puente sobre la rívera de Zafra, en la carretera de segundo órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á la ejecucion del servicio de referencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Palencia.

Negociado 2.º.—Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 de Enero último para las obras de creacion de un vivero en el monte titulado Lomba del Ponzo, perteneciente al pueblo de Redondo, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Abril próximo para que tenga lugar un segundo remate de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á la suma de 6.114 pesetas 12 céntimos.

La subasta será doble y simultánea, en este Gobierno civil y en las Casas Consistoriales de Redondo, en el día antes citado y hora de las doce de su mañana; hallándose en ambos puntos de manifiesto el presupuesto de la obra, que deberá llevarse á cabo con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 24 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Domingo García.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias á la creacion de un vivero en el monte Lomba del Ponzo de Redondo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en pesetas y céntimos la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la creacion de un vivero en el monte Lomba del Ponzo, núm. 161 del Catálogo de los exceptuados, perteneciente al pueblo de Redondo, en cuyo término municipal radica.

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el señor Gobernador en la capital de provincia y ante el Alcalde del pueblo á quien pertenece el monte, el día y hora que oportunamente se señalara.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe del presupuesto como garantía.

3.º Serán desechados los pliegos cuyas proposiciones excedan de 6.114 pesetas y 12 céntimos en que están presupuestadas todas las operaciones.

4.º Si resultasen iguales dos ó más de las proposiciones consideradas como más ventajosas, se abrirá una nueva licitacion, por espacio de un cuarto de hora, entre los autores, y las proposiciones de rebaja no podrán ser inferiores á 25 pesetas; decidiendo la suerte en el caso que ninguno quisiera alterar la que haya presentado.

5.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, el cual al mismo tiempo resolverá las cuestiones que se susciten contra ella, sin embargo de que una vez aprobada, el rematante queda atenido á los resultados del juicio que se entable.

6.º El rematante queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego, bajo pérdida de la fianza y demás responsabilidades que le alcancen.

7.º En el término de un año, á contar de la fecha de la aprobacion de la subasta, ejecutará en una extension de tres hectáreas del monte expresado, y que previamente le serán entregadas, todas las operaciones siguientes:

A. Limpiar el suelo, descuajándolo de raíces y piedras hasta la profundidad de 40 centímetros.

B. Dar una labor de azada, de 40 centímetros de profundidad, á la cuarta parte de la extension citada, que se destina á sembrillo, respetando las calles y callejones que se traen.

C. Abrir una zanja en todo su perimetro de 80 centímetros de anchura por 30 de profundidad, colocando en su borde exte-

rior la tierra que de la misma se extraiga, formando además un seto vivo de jaras ú otra mata á propósito sobre la tierra así dispuesta.

D. Recolectará y tendrá dispuestos para la siembra en condiciones á propósito 30 hectólitros de bellota de roble albar, (*Quercus robur, L.*)

E. Preparar la superficie destinada á sembrillo en condiciones de recibir la semilla, formando surcos de dos decímetros de anchura.

F. Verificar la siembra á la profundidad de seis centímetros, por golpes, en rectángulos de dos decímetros de base por uno de altura.

G. Construir una charca, de 60 centímetros de profundidad por 100 metros cuadrados de superficie, en el sitio conveniente que se le designe para la recogida de aguas y conduccion de éstas del manantial titulado *Meodorio*.

8.º Será obligacion del rematante la custodia y conservacion del sembrillo hasta el trasplante al vivero, que deberá hacerse á los dos años.

9.º Para cumplir la última parte de la condicion anterior, el rematante deberá dar á las otras tres cuartas partes del terreno una labor igual á la que se señala en la condicion 7.º

10.º Extraerá con sumo cuidado las plantas del sembrillo y las colocará en el vivero en cuadrados de 25 centímetros de lado, habiendo previamente preparado el terreno para recibir las, de modo que puedan regarse por pie.

11.º Verificado el trasplante, el rematante queda igualmente obligado á la conservacion y custodia del vivero por otros dos años; terminados los cuales, si del reconocimiento facultativo que se practique resultan bien ejecutadas todas las operaciones y las plantas en sus naturales condiciones de desarrollo, quedará á cargo de la Administracion, cesando toda su responsabilidad.

12.º Hechas á satisfaccion del distrito las operaciones á que se refiere la condicion 7.º, se abonará al contratista la cuarta parte del importe en que se la hayan adjudicado; otras dos cuartas partes despues de haber ejecutado lo prevenido en la condicion 9.º; y la cuarta parte restante, con la fianza, al hacerse cargo del vivero la Administracion, en los términos que se determinan en la condicion 11; expidiéndose en cada uno de estos casos la correspondiente certificacion por el empleado facultativo encargado de la inspeccion; cuya certificacion, visada por el Ingeniero Jefe, se remitirá por conducto del Gobernador á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para que disponga la expedicion de los libramientos de pago contra la Administracion económica de esta provincia, y con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento.

13.º La falta de cumplimiento de las precedentes condiciones, como igualmente á las observaciones que le haga el empleado encargado de vigilarlas, tanto por la calidad de las semillas, clase y profundidad de las labores, limpias y riegos oportunos del terreno, etc., será motivo para la suspension de estos trabajos é instruir el oportuno expediente á los efectos que se citan en la condicion 6.º

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 17 de Febrero último, he acordado señalar el día 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de barcas sobre el Ebro en la ciudad de Tortosa, cuyo presupuesto de contrata asciende á 43.493 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en la casa-gobierno civil de la provincia; hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 2.174 pesetas 66 céntimos, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en los términos prescritos por la ya citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 125 pesetas.

Tarragona 21 de Marzo de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, y habitante calle de, número, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número, correspondiente al día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de barcas sobre el Ebro en la ciudad de Tortosa, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Enero de 1882.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Enero de 1882	304	407	199	126	736
Entradas en este mes	68	36	21	13	137
Suma	372	443	219	139	873
Salidas en el mismo	68	42	15	18	143
Existencia para Febrero	304	401	204	121	730

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Plas. Céncts.
Existencia que habia en 1.º de Enero de 1882	20.884'96
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes	2.478'75
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados	473'20
Idem de la de pasés á los an- Norte, por Noviem- dices de las es- bre 1881	528'75
taciones de los Medio día, por Enero ferro-carriles actual	1.233
de esta capital.	
Ingresos extraordinarios.	
Procedente del cobro de la tercera parte de las 795 pesetas á que ascienden los intereses de una inserpcion nominativa, correspondientes al segundo semestre de 1881	265
Idem de la venta del sobrante de los ranchos	43'75
Idem de la de 112 pieles de carnero	168
Idem de la de trape y calzado inútil	59'12
Recibido del Banco de España, procedente de la tercera parte de los intereses de 217'50 pesetas de renta consolidada, correspondiente al segundo semestre de 1881	72'50
Idem del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia	430
TOTAL cargo	20.657'05
PATA.	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto, incluso 80 carneros adquiridos	10.223'27
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes	588'69
Material.	
Por compra de petróleo, cebada, portland, paja de maíz, carbon de cok, cal, yeso, instrumentos de medicina y cirugía y otros efectos para el establecimiento	2.818'01
Primeras materias.	
Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, sastrería, zapatería, pintura y vidriería, oficinas, Escuelas, Academia de música, imprenta y jardinería	4.077'50
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administracion Central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres	2.354'72
Por gratificaciones á los acogidos que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento	662'02
Botica.	
Por los medicamentos suministrados en este mes	48'25
Gastos generales.	
Por los causados en todo el mes de la fecha	685'80
Existencia para Febrero	8.204'89

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia. Madrid 31 de Enero de 1882.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Merino Benitez.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 31.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander	Octavio Campos	Montera, 22.
Vigo	Balaguer García	Sin señas.
Vitoria	Hijos de Gamboa	Idem.
Andújar	Pedro Martínez	San Roque, 5, principal.
Murcia	Victoriano Vicente	Justa, 16, segundo izquierda.
Coruña	Dolores Varela Begonoechea	Prado, 24, tercera.
París	Bau	Lobo, 26.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Administracion del Correo Central.

DIA 29.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Destinatario.
892	Augusto García.—Jerez de los Caballeros.
893	Angel Reyes.—Sevilla.
894	Bartolomé Medinedo.—Boceguillas.
895	Baldomero Delgado.—Alarcón.
896	Clara Remacha.—Ariza.
897	Cayetano Gomez.—Alcalá de Henares.
898	Dolores Puig.—Barcelona.
899	Dolores Sandobal.—Vera del Rey.

Núm. 900	Dolores Escalada.—Pontevedra.
901	Dolores Villaverde.—Torron.
902	Dolores Lluch.—Segorbe.
903	Eugenio Sosteda.—Valencia.
904	Eusebio Vila.—Barcelona.
905	Florencio Martínez.—Plazuela Muñoz.
906	Federico Mora.—Córdoba.
907	Fabriciano Gil.—Cartagena.
908	Francisco de Paula.—Córdoba.
909	Félix N.—Galapagar.
910	G. Hodgson.—Málaga.
911	Isabel Valero.—Valencia.
912	Joaquín García.—Carrago.
913	Juan Barragan.—Villaverde.
914	José Rueda.—Sevilla.
915	José Solís.—Coruña.
916	María de la Iglesia.—Escorial de Arriba.
917	Manuel Lorenzo.—Hellin.
918	Mauricio Riestra.—Santander.
919	Marqués de la Corte.—Cabra.
920	Martina Cimiano.—Santander.
921	Miguel Ortega.—Cifuentes.
922	María Isidra.—Málaga.
923	Sres. Navarro y Gargue.—Zaragoza.
924	Pedro Diaz.—Puente de Vallecas.
925	Paulino Duque.—Castellanos.
926	Pedro Postigo.—Cartagena.
927	Pedro Fernandez.—Hellin.
928	Secretario del Ayuntamiento.—El Rubio.
929	Idem id.—Villalgorido del Júcar.
930	Valentin Radazo.—Cabuérniga.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

DIA 30.

Núm. 930	Angel Cid.—Málaga.
931	Cándida Muñoz.—Puertollano.
932	Dolores Sedaño.—Daimiel.
933	Dolores Espone.—San Sebastian.
934	Domingo Herra.—Algeciras.
935	Daniel Paz.—Arévalo.
936	Dolores Moreno.—Béjar.
937	Dolores de Rolando.—Valencia.
938	Eduardo Hernan.—Valladolid.
939	Francisco Gutierrez.—Pola de Siero.
940	Federico Caballero.—Manila.
941	General Acellana.—Puerto-Rico.
942	Juan J. Llanos.—Toro.
943	José Lopez.—Ciudad-Real.
944	José Martínez.—Tuerres.
945	Josefa Cobo.—La Cotarra.
946	Juliana Anton.—Palenzuela.
947	Josefa Larrinaga.—Cuencia.
948	Isidro Gutierrez.—Joló.
949	Lorenzo Perozan.—Valladolid.
950	Madame Lapra.—Valencia.
951	Madame Lafara.—idem.
952	Manuel Arenas.—Zaragoza.
953	Manuel Bartolomé.—Toledo.
954	Marqués de Casa-Torre.—Pamplona.
955	Manuel Bárcena.—Santa María de Nieva.
956	Manuel Fernandez.—Vigo.
957	Manuel Chillon.—Horcajo de Torres.
958	Miguel Gonzalo.—Estella.
959	Manuel Lozano.—Habana.
960	Marquesa de Nájera.—Sanlúcar de Barrameda.
961	Pedro Orozco.—Carabanchel.
962	Regino Elvas.—Puente Vallecas.
963	Dolores Lopez.—Murcia.
964	Antonio Vicente.—Asilo del Pardo.
965	José Cuervo.—Puente Vallecas.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en el núm. 64 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 5 del actual, en los números 52, 53 y 54 del *Boletín oficial* de esta provincia, respectivos á los días 7, 8 y 9 del mismo; en el núm. 146 del de Huelva, perteneciente al 8 del que cursa, y últimamente en el 71 de igual periódico oficial de la provincia de Málaga, correspondiente al 23 del presente, el anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro del carbon de piedra español que durante dos años pueda necesitarse para las atenciones de este Arsenal y provincias marítimas de Huelva, Algeciras y Málaga, dicho acto tendrá lugar en la forma anteriormente publicada el día 22 del mes de Abril próximo, en que termina el plazo de los 30 de su publicación en el periódico oficial de Málaga, último de los que han insertado este servicio.

San Fernando 28 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Publicado en el núm. 79 de la GACETA DE MADRID de 20 del actual, en el 230 del *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, perteneciente al 25 del mismo, y en los números 67 y 68 de igual periódico oficial de esta provincia, respectivos á los días 25 y 27 del que cursa, el anuncio y pliego de condiciones para contratar las obras de construcción de un local en el Hospital de San Carlos, en este Departamento, con destino á gabinete microscópico y fotoscópico, dicho acto tendrá lugar en la forma ya publicada el día 26 de Abril próximo, en que vence el plazo de los 30 de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, último de los ya indicados periódicos oficiales que han insertado este servicio.

San Fernando 28 de Marzo de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Santander.

D. Serafin de Aubareda y Bouyon, Capitan de navío de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber que dispuesto por Real orden fecha 5 del actual se celebre nueva subasta para la enajenación de las 160 toneladas métricas de polvo de carbon existentes en el depósito de Santaña, bajo el tipo y condiciones que se señalan en el pliego inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 157, del sábado 7 de Enero último y GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, se señala para dicho acto el día 4 de Mayo próximo, y hora

de las doce de su mañana, el cual tendrá lugar en el despacho de esta Comandancia.

Santander 27 Marzo de 1882.—Serafin de Aubareda.

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 30 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo de Guardia civil en Toledo una pública subasta para la construcción de tabladros de cama, con banquillos de hierro, que por el término de cuatro años necesite la fuerza del segundo tercio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Toledo 30 de Marzo de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel de S. Pedro y Aznar.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de... , calle de... , núm.... , de profesion.... , me obligo á construir los tabladros de cama, con banquillos de hierro, que por el tiempo de cuatro años necesite la fuerza del segundo tercio de la Guardia civil, al precio de... pesetas cada uno, entregados en esta capital (ó en la capital de la Comandancia donde fueren destinados), siendo de mi cuenta la conduccion y reparos de los desperfectos que esta ocasiona, bajo las condiciones contenidas en el pliego que se me ha puesto de manifiesto con el tipo aprobado por el Excmo. señor Director general del cuerpo, obligándome tambien á prestar el depósito que indica la condicion 4.ª, como garantía del contrato.

(Fecha y firma entera del licitador.) X—1259

Octavo tercio de la Guardia civil.

Primer Jefe.

El día 19 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Granada, calle de San Jerónimo, núm. 68, una pública licitacion para la construcción de tabladros de cama con banquillos de hierro, que se necesiten en el término de cuatro años para las Comandancias de Granada y Jaen.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y los tipos á que han de sujetarse se hallan de manifiesto en la citada casa-cuartel, oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Granada 21 de Marzo de 1882.—El Coronel Subinspector, Guillermo de Barcher y Picazo.

El día 19 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en Granada, calle de San Jerónimo, núm. 68, una pública licitacion para la construcción de los ponchos de abrigo que necesiten en el término de cuatro años las Comandancias de Granada y Jaen afectas á este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipo á que han de sujetarse se hallan de manifiesto en la citada casa-cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

Granada 23 de Marzo de 1882.—El Coronel Subinspector, Guillermo de Barcher y Picazo.

Universidad literaria de Barcelona.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Naturales.

Habiendo sido aprobada la Memoria presentada por el opositor único D. Francisco Vidal y Roselló, se cita á este señor para que se presente dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce de la mañana, en el local del Decanato de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, para dar cumplimiento al art. 18 del reglamento vigente.

Barcelona 23 de Marzo de 1882.—El Decano, Presidente del Tribunal, José Planellas Giralt.

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Escultor anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en 17 de Enero último, ha de proveerse por oposicion, conforme á la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita justificar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener buena conducta.
- 3.º Ser Profesor de pintura, escultura ó grabado.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.º En dibujar por el natural una figura de expresion, ó pintar una preparacion anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial modelada.

2.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.

Las piezas serán las mismas para todos los opositores, y estos elegirán una de tres sacadas á la suerte de entre seis ó diez señaladas previamente por el Tribunal.

3.º En un examen de preguntas de anatomía hecho por los Censores durante una hora.

El Tribunal señalará en cada caso el tiempo de que han de disponer los Aspirantes para ejecutar su obra.

Cada opositor trabajará con separacion y aisladamente de los demás, dándosele todos los medios necesarios al efecto, incluso uno ó dos Ayudantes que no sean peritos, los cuales podrán ser alumnos de primer año de anatomía ó de las Escuelas de pintura, escultura ó grabado.

Las obras de los aspirantes llevarán el nombre de su autor, y se expondrán al público por espacio de tres dias consecutivos antes de ser juzgadas y calificadas por el Tribunal.

Los que deseen tomar parte en dicha oposicion presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de dicha Universidad en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; y pasado dicho plazo, se procederá á verificar los ejercicios correspondientes ante el Tribunal nombrado con arreglo á dicha orden.

Santiago 23 de Marzo de 1882.—El Rector, Antonio Casares.

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo, con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza deberán los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser Licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irreprochable.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En el examen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirugia igual al que se exige á los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico-práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Valladolid 24 de Marzo de 1882.—El Rector, Doctor Manuel Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dieha Excmo. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmonte del trozo de la calle de Lagasca, comprendido entre las de Don Ramon de la Cruz y la de Lista.

El remate tendrá lugar el día 15 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Habiéndose presentado en esta Secretaría las certificaciones que acreditan el fallecimiento de los Sres. D. Mariano Gancedo, D. Narciso José Beltran y D. Antonio Rodriguez, cuyos señores formaban parte de la Junta municipal, el lunes 3 de Abril próximo, á la una y media de la tarde, se verificará un nuevo sorteo para cubrir estas vacantes con las formalidades prevenidas por el art. 68 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Puerto-Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion un solar situado entre las calles de la Misericordia, San Francisco, Carretas y el Mar, ignorándose á quién pertenezca, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real pragmática de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo á quien tuviere propiedad sobre el mismo para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan á esta Alcaldía á exhibir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia de que al no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá á continuar el expediente segun previenen las leyes é instrucciones de la materia.

Puerto-Real 18 de Marzo de 1882.—El Alcalde, José Morales y Ruiz.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Caraballo.

Alcaldía constitucional de Carbonera.

D. Simon de Fuentes Alarcon, Alcalde constitucional de esta villa de Carbonera, en la provincia de Almería.

Hago saber que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 27 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Ayuntamiento y ante el expresado Sr. Gobernador el remate en pública subasta por tres años consecutivos del sobrante de los espartos de los terrenos comunales de este término, que se han tasado por el distrito forestal de la provincia en cada uno de dichos años en 1.250 quintales métricos, valorados en 6.250 pesetas.

En su consecuencia se convocan licitadores que quieran postularse, haciendo las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 16 de Febrero último, y bajo las condiciones facultativas, reglamentarias y administrativas que estarán de manifiesto ante el Gobierno de provincia y en esta Secretaría municipal. Y para su mayor publicidad se remite este ejemplar para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Carbonera 26 de Marzo de 1882.—Simon de Fuentes.—Por su mandado, Jacinto Bañon, Secretario.

Alcaldía constitucional de Sepúlveda.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Claudio Soré, expósito, de Madrid, hijo de Victor García, vecino de Navares, y de Antonia Bartolomé, núm. 2 del reemplazo de 1879, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las disposiciones de los artículos 144 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion municipal, con las condenaciones consiguientes de gastos é incidencias al mozo que perjudique.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi Autoridad á fin de pasar á llenar su plaza; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á esta villa del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Sepúlveda 29 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Estéban S. de Cenzano.

Señas del prófugo.

Edad 23 años, talla un metro 619 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, color moreno.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Por acuerdo de esta corporacion se saca á pública subasta la contrata del alumbrado público por gas de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E.; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á los 30 dias de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

CETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Vitoria 30 de Marzo de 1882.—El Alcalde accidental, Presidente, Lorenzo Miguel Garrido. X—1862

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Juan Menendez y Manuel Gonzalez, abuelos paterno y materno respectivamente de José Menendez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de ocho días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su referido nieto el José Menendez para el matrimonio que intenta contraer con Leandra Sierra; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Juan Pedro Capilla, natural de Jaen, casado con Manuela Ordoñez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su nieto Eugenio Rodriguez y Capilla el consejo que necesita para contraer matrimonio con Paula Rita Tejedor y Lopesino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1882.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Luis Mesía y Feijóo, Teniente de infantería de Marina, embarcado en la fragata *Sagunto* y Fiscal militar.

Por este mi primer edicto llamo, cito, y emplazo al marinero de segunda clase Vicente Martín Aisa, natural de Peñíscola (Castellón de la Plana), á quien estoy juzgando por el delito de primera desercion, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente á bordo de este buque á dar los descargos á lo que contra él resulta; en la inteligencia que de no efectuarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

A bordo de la expresada bahía de Cádiz á 20 de Marzo de 1882.—Luis Mesía y Feijóo.—El Escribano, Eduardo Urbano.

LUGO.

D. Antonio V. de Arce y Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comision reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de esta reserva Manuel Regueiro Mendez, natural de Leston, Ayuntamiento de Laracha, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se persone en el cuartel de San Fernando de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 16 de Marzo de 1882.—Antonio V. de Arce.

D. Antonio V. de Arce y Parga, Capitan, Teniente, Fiscal de la Comision reserva de caballería de Lugo, núm. 27.

Ignorándose el paradero del soldado de esta reserva Antonio Rodriguez Rodriguez, hijo de José y de Juliana, natural de Terria, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en el cuartel de San Fernando de esta plaza á dar sus descargos; y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 16 de Marzo de 1882.—Antonio V. de Arce.

D. Félix Iglesias Lopez, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Lugo, núm. 48, y Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el Alférez D. Antonio Gonzalez del Campo por el delito de no haberse presentado en este batallon, al que fué destinado por disposicion del Excmo. Sr. Director general del arma con fecha 20 de Octubre de 1880, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Fernando (Lugo) á responder á los cargos que en dicha sumaria le re-

sultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Lugo á 18 de Marzo de 1882.—Félix Iglesias.

MÁLAGA.

D. César Buceta y de Resa, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Málaga, núm. 71.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que por el delito de desercion se instruye contra el soldado sustituto para Ultramar Miguel Aguilar y Aguilar, natural de la villa de Casabermeja, en esta provincia, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho sujeto á fin de que en el improrogable término de 20 días, á contar de la publicacion de este aviso, comparezca á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita calle de Alamo, núm. 1, piso segundo; en la inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, lo firma en Málaga á 13 de Marzo de 1882.—César Buceta.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Canuto Martín y Alvarez, Comandante graduado, Capitan de la reserva de caballería de Cádiz, núm. 39, establecida en el Puerto de Santa María.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de esta reserva Diego Callejon Blanco por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puerto de Santa María 20 de Marzo de 1882.—Canuto Martín.

SAN SEBASTIAN.

D. Antonio Diaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon cazadores de las Navas, número 10.

No habiéndose presentado en el batallon despues de finalizar la licencia de Pascuas del año próximo pasado que disfrutaba en Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la provincia de Santander, el soldado Venancio Lastra Campo, de la segunda compañía de este Cuerpo, á quien sumario por desertor;

Usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto ó pregon á dicho Venancio Lastra Campo, señalándole el cuartel de San Telmo de esta plaza, que ocupa el batallon, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde que el presente edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID, con objeto de dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

En San Sebastian á 22 de Marzo de 1882.—Juez Fiscal, Antonio Diaz.—Por su mandato, José Jurado Perez, Escribano.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR DE LA FRONTERA.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un tal Miguel, conocido por Corneta, para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se continúa contra José Cañero Reinel y otro por falsificacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 24 de Enero de 1882.—V.º B.º—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—Por mandato de S. S., Joaquin de Heredia y Crespo.

ALBA DE TORMES.

El Dr. D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Sebastian Roman Hernandez, natural y residente en el Guijuelo, soltero, jornalero, de edad de 20 años; Francisco Roman Hernandez, natural y residente en dicho pueblo, soltero, jornalero, de edad de 16 años, y Pedro Roman Hernandez, natural del expresado Guijuelo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, sobre lesiones ménos graves inferidas á Antonio Maldonado, en cuya causa, y por ignorarse el paradero de los tres procesados, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alba de Tormes 21 de Enero de 1882.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandato, Roman Sanchez.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Francisco

Mendoza y Vazquez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el año de 1873; y en su consecuencia, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 26 de Enero de 1882.—Luciano del Hoyo.—Por su mandato, Mariano Perez.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Barunda y Echeverría, natural de San Palé (Francia), sin domicilio fijo, soltero, gitano, de 17 años, hijo de Francisco y Micaela, y cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara pequeña, color moreno, sin barba, y á Micaela Echeverría y Larralde, natural de Leranoz, sin domicilio fijo, gitana, casada, de 40 años de edad, hija de Domingo y Martina, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga y nariz tambien regular, y cuyo paradero de ambos se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en las cárceles del partido, á fin de ampliarles la declaracion indagatoria que tienen prestada en causa contra los mismos y otros sobre hurto; previniéndoles que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policia judicial, procedan á la busca de dichos dos procesados, y siendo habidos, á su captura, trasladándolos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 25 de Enero de 1882.—Emilio Escudero.—Por mandato de S. S., Francisco Zubiri.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. José María de Coca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todos los señores Jueces, Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, deteniéndolas, easo de ser habidas, y poniéndolas, con sus portadores, á mi disposicion por el conducto establecido.

Dado en Arcos de la Frontera á 20 de Enero de 1882.—José María de Coca.—Por su mandato, José María Pacheco.

Señas de las caballerías.

Un caballo de cuatro á cinco años, capon, tordo claro, con la marca escasa, tuerco del derecho y reparado del izquierdo.

Un potro de dos años, entero, tordo oscuro, sin la marca.

Una yegua, torda oscura, de cuatro años, con la pata derecha blanca.

Todos con un hierro.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa por denuncia de Magin Madorell, se cita, llama y emplaza á D. Carlos Blanchard y Aubertin, del comercio, casado, natural de Villanouve (Francia), domiciliado en la villa de Sabadell, y D. Juan Brouzel, viudo, vecino de Villeveyrac (Francia), habitante en esta capital, calle del Buen Suceso, núm. 2, piso primero, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á prestar declaracion en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 24 de Enero de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

LÉRIDA.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

A todos los de igual clase, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Francisco Zabala, vecino que fué de Barcelona, y cuyo paradero se ignora, alto, delgado, moreno, barba cerrada, de 30 á 34 años de edad, y caso de conseguirla disponer su conduccion á las cárceles de este Juzgado, y á mi disposicion, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en auto de esta fecha en contra del mismo y otro sobre falsificacion de documentos y estafa.

A la vez se hace saber al repetido D. Francisco Zabala que se le ha señalado el término de 15 días para que se presente en las cárceles de este partido de rejas adentro; apercibido, si no lo hace, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á 14 de Enero de 1882.—Pablo Reverter.—Por mandato de S. S., Andrés Arévalo.

LINARES.

D. Emiliano Martín y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la pro-

vencia, á Antonio de la Cruz Expósito, conocido por Flores, natural de Baeza, vecino de esta, soltero, albañil, de 20 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un reloj; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación que el presente vieren se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y presentación en este Juzgado del referido Antonio de la Cruz Expósito.

Dada en Linares á 17 de Enero de 1882.—Licenciado Emiliano Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, y viste á uso de este país.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Hago saber que el Registrador de la propiedad de este partido D. José Antonio Martínez y Escribano cesó en el desempeño de dicho cargo en 12 de Octubre de 1878, y solicitada por el mismo la devolución de la fianza que prestó, con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley hipotecaria, que está afectada á las responsabilidades en que incurriera por razón de dicho cargo, en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley citada, en providencia de ayer he mandado se anuncie por quinta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente quinto edicto en el último de dichos periódicos que lo hubiese, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado Sr. Martínez, á fin de que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 11 de Enero de 1882.—Francisco Palau.—Por su mandado, Manuel Cortés.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por medio del presente, y en virtud de exhorto del de igual clase del distrito de Jelea de la Habana, se cita y llama á Don Domingo Villaamil, Interventor que fué de la Ordenación de pagos en dicha isla en el año de 1878, para que se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye por malversación de caudales públicos y falsificación de documentos oficiales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura del referido D. Domingo para que sea conducido á la cárcel de la Habana.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Gregorio Mérida para que dentro del término de ocho días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gamoneda, que estuvo encargado en los establecimientos de coches, sitios en la calle del Caballero de Gracia, número 27, y Palma Alta, núm. 41, propiedad del Excmo. Señor Conde de Vidana, el cual es de estatura regular, color moreno, de unos 40 años de edad, y viste de americana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue contra el mismo por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Gamoneda, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 17 de Enero de 1882.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Río.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia de fuera esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Paulino Iglesias Perez, natural y vecino de esta Corte, hijo de Pedro y María, dedicado á la música, de 14 años de edad, soltero y que parece habitó en la calle de Segovia, núm. 14, segundo, en compañía de su madre, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su indagación en la causa criminal que se le sigue por hurto de una manta de caballo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.),

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca del repetido procesado, y caso de ser habido le hagan comparecer en el Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Lopez Rucsa, hija de Matías y de Antonia, natural de Albacete, soltera, prostituta, y 49 de años de edad, que últimamente vivía en la calle de Tudescos, núm. 3, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en el local de audiencia de mi Juzgado y Escribanía de D. Jorge Reboles, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola en su caso á la expresada cárcel á mi disposición.

Madrid 22 de Enero de 1882.—Remigio Gil Muñoz.—Jorge Reboles.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á un sujeto, como de unos 38 años de edad, de estatura baja, cara gruesa, patillas negras y habla andaluz, que de cuatro y media á cinco de la tarde del día 2 de Diciembre último, al tomar el tranvía en la calle de Fuencarral, frente al Tribunal de Cuentas, fué acusado por D. Justo García Leon de haber sustraído á éste un reloj cilindro, antiguo, fábrica inglesa, con tapas y guardapolvo de oro, y en la cubierta superior tenía gravada una arpa, á un sujeto que vestía cazadora y pantalón claro, sombrero hongo, de estatura regular, cara larga y descolorida y bigote negro, que se presentó en el mismo acto en el sitio del suceso, manifestando ser agente de la ronda, y procedió á la detención del primero, fugándose ambos por la calle de la Beneficencia, á las personas que presenciaron el hecho y á la que en cuyo poder obre dicho reloj, para que en término de cinco días comparezcan en el expresado Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del citado hecho.

Madrid 16 de Enero de 1882.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Federico Camacha y Jimenez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Doy fé que en virtud de exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Albay (Filipinas), se ha acordado la inserción en la GACETA DE MADRID del siguiente edicto:

«D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de esta provincia de Albay, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos de asistencia dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Antonio Alvarez Fernandez, español peninsular, de 29 años de edad, natural de Medellin, provincia de Badajoz, sargento segundo que fué de la octava compañía del primer tercio de la Guardia civil de estas Islas, y sargento segundo también que ha sido del regimiento de Cantabria, núm. 39, y procesado en la causa número 2.461 que se sigue en este Juzgado por atentado contra la Autoridad, á fin de que por el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en dicha causa en 29 de Marzo de 1879, citarle y emplazarle á la vez para ante S. E. la Real Audiencia de estas Islas; pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que la haya, y en otro caso sustanciaré la mencionada causa sin más oírle ni emplazarle, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que le sean consecuentes, y parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Albay á 4 de Noviembre de 1881.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de S. S., Nazario Cozue.—Juan Sifell.

Y á fin de que tenga lugar la publicación del inserto edicto en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido el presente testimonio en Madrid á 18 de Enero de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Llano.—Federico Camacha y Jimenez.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gabriel Sujar y otro sujeto, conocido por Ciguero, que se dice habita el primero en la calle del Cardenal Cisneros, núm. 41, cuarto tercero, y el segundo en el barrio de Valle-Hermoso, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales las que se expresan al pié, para que en el término de 40 días que se les señalan comparezcan en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otro me hallo instruyendo por hurto de una escopeta; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y sus agentes, así civiles como militares, que en el caso de ser habidos dichos sujetos procedan á su detención, conduciéndolos á la cárcel de Villa con las seguridades debidas y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1882.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Señas personales del Gabriel.

De unos 17 años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana negro, chaleco encarnado de Bayona, chaqueta de paño color café claro y gorra de pelo.

Señas del Ciguero.

De unos 45 años de edad, estatura baja, delgado, y viste pantalón azul de tela, chaqueta clara de paño y gorra de tri-cot negra.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita, llama y emplaza por el primero y único edicto á Ramon N. Rodriguez, que ha vivido hace algun tiempo en concepto de guarda en la casa en construcción de la Costanilla de San Andrés, núm. 10, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días á oír la notificación de la sentencia recaída en causa que se le sigue en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Enero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Juan García Inés.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Francisco Antonio Alvarez Arias con el fin de que se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por robo; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Francisco Alvarez Arias; y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Valentin Pascual con el fin de que se presente en este Juzgado, sito piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente á Miguel Ríos y Pedrosa, que vivió en la calle de la Paloma, núm. 4, taberna, á fin de que en el término de cinco días se presente en este Juzgado para la práctica de un requerimiento acordado en la causa seguida contra Valentin Lopez Moreno por lesiones.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fidel Candía y Farbio, natural de Castelluch, provincia de Basalica, en el Reino de Italia, hijo de Vicente y de María Angela, casado, calderero, de 51 años de edad, que ha vivido en el corralon de Santa Casilda, núm. 41, cuarto bajo; el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, con barba; viste pantalón y blusa azul, botinas y gorra negras; para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por violación de la correspondencia pública; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, le detengan y conduzcan á la cárcel de Villa, detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1882.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Por el presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, emplazo á D. Francisco R. de Ochoa y Pantiga para que dentro del término de nueve días improrrogables se persone en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en el juicio de menor cuantía promovido por D. Manuel Pedregal y Cañedo sobre reclamación de pesetas; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Mazañón.—El actuario, Basilio Montoya.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de hoy se cite á la niña María Diaz, al joven llamado Paco, que vivía en Tetuan y á un tal Peirano, zapate-

ro, que trabajó en la plaza del Dos de Mayo y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 6 de Febrero, á la una de la tarde, á prestar declaración como testigos en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse las citaciones acordadas expido la presente cédula original en Madrid á 23 de Enero de 1882.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Ceferino, se ignora el apellido, pero se cree ser el de Fernandez, de unos 62 años de edad, es mozo de cuerda, sin número, de estatura regular y habita calle de Moratines, núm. 3, cacharrería, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo dejen en la cárcel de hombres á disposición de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1882.—Francisco Toda.—Ramon Martínez Aguilar.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se siguen diligencias sobre la ejecución de la sentencia dictada en causa contra Joaquin Garrido Sanchez sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al reo Joaquin Garrido Sanchez, natural de Antequera, de esta vecindad, hijo de José y de Josefa, de 30 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de 20 días se presente en esta cárcel pública con objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra el mismo se ha seguido sobre hurto; apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades, así civiles como judiciales que sepan el paradero del citado reo, le enteren del presente llamamiento; y procedase á su busca y captura, y con las seguridades convenientes lo remitan por tránsito de justicia á esta cárcel pública para el objeto indicado.

Dada en Málaga á 22 de Diciembre de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Enrique Norro.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Málaga á 23 de Diciembre de 1881.—Enrique Norro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, por providencia de hoy ha mandado se cite á Antonia de Cádiz Martín, Antonio Fernandez Martín é Isabel Fernandez Martín, castellanos nuevos, que habitaban en la barriada del Palo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa criminal que en el mismo y por mi Escribanía se sigue contra Juan Guerrero García y otro sobre homicidio de Juan Fernandez Martinez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 10 de Enero de 1882.—El actuario, Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Rafael Ortega Muñoz sobre hurto, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por la presente llamo y busco á tres muchachos desconocidos, cuyos nombres y paradero se ignoran, que la noche del día 6 de Octubre del año próximo pasado, como á las siete y tres cuartos de ella, en unión de Rafael Ortega Muñoz, entraron en la tienda de ultramarinos de D. Serafin Soto, calle de Martínez, núm. 10, y se llevaron dos quesos de bola, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que se instruye contra los mismos y el Ortega por el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 16 de Enero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 17 de Enero de 1882.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Figueroa sobre hurto, en la cual se ha dictado la requisitoria que copiada dice:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á José Figueroa, conocido por el Isleño, habitante calle de la Puente, núm. 23, que ha estado trabajando con el afilador de navajas llamado Gonzalez, que habita calle de Carretería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un mulo á Marcos Cruz Azaña, cuyo hecho tuvo lugar en la barriada del Palo el día 10 de Setiembre del año próximo pasado; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 19 de Enero de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado extendiendo el presente, que firmo en Málaga á 19 de Enero de 1882.—Francisco Pascual.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á Amparo Rodríguez Cañadas y Matilde Serrate Wittenberg, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y presten declaración en causa que se instruye sobre muerte de Remedios Troyano Rodríguez; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Málaga á 23 de Enero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas García.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al marinero James Gaspen, de la tripulación del vapor inglés *Premier*, de la matrícula de Middlestrop, Inglaterra, que se despachó de este puerto para el de Pomaron en 14 de Diciembre último, ignorándose dónde pueda encontrarse en la actualidad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto respectivamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir su declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Wenceslao García García sobre hurto frustrado de un pañuelo á dicho marinero; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dado en la ciudad de Málaga á 23 de Enero de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días al procesado Antonio Gonzalez Calvo, alias Lagartija, natural de Caña, provincia de Granada, de 54 años de edad, hijo de Antonio y de María, de esta vecindad en calle Callejones, núm. 8, de estado viudo, de ejercicio jornalero, sobre hurto, á fin de que se presente en esta cárcel pública á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que al efecto se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y hagan proceder á la busca y captura del individuo, poniéndole en esta cárcel pública á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1882.—Francisco Martínez.—El Escribano actuario, Luis Nater.

MANCHA-REAL.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Bermudez Cortés y Francisco Cortés Santiago, vecinos de la ciudad de Jaen, para que en el término de 20 días, contados desde el día que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que en el mismo se instruye por la Escribanía del actuario sobre robo de un mulo de la propiedad de Luis Marin Cámara, vecino de Bejijar; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la detención de los referidos Ramon Bermudez Cortés y Francisco Cortés Santiago, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Mancha-Real á 21 de Enero de 1882.—Paulino Segura.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones Valero.

MARBELLA.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás individuos de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de Pedro Enrique Fernandez, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran. A cuyo sujeto se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la referida cárcel á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra Donato Cintora Martín y consortes sobre contrabando; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Marbella á 16 de Enero de 1882.—Francisco Martínez.—Por su mandado, José Galbeño.

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña María Josefa Murta y Martín, vecina que fué de Madrid en la calle de las Fuentes, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre desvinculación en propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Rodrigo Jimenez Santiago, á activar y regularizar sus pretensiones y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de enjuiciar; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, desierta su demanda y caducado el derecho deducido, y se procederá á dar á los bienes la aplicación prevenida en las leyes. Por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.

Marchena 2 de Marzo de 1882.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de S. S., José Galbis de Soria.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Murta y Martín, vecina que fué de Madrid, en la calle de las Fuentes, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en forma en los autos pendientes en este Juzgado sobre desvinculación en propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Sancho de Leon Chacon, á activar y regularizar sus pretensiones y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de Enjuiciamiento; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, desierta su demanda, y caducado el derecho deducido, y se procederá á dar á los bienes la aplicación prevenida en las leyes. Por cuanto así lo tengo mandado en los expresados autos.

Marchena 2 de Marzo de 1882.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de su S. S., José Galbis de Soria.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña María del Rosario Superviela, su hijo D. Francisco Jimenez Superviela y demás opositores no rebeldes, y caso de haber fallecido á sus herederos y demás personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta villa por Antonia García de Carmona, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en forma en los autos que se siguen en este Juzgado sobre desvinculación de los bienes de dicha capellanía, á activar sus pretensiones, á regularizarlas y á optar por el procedimiento de la antigua ó vigente ley de enjuiciar; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo serán declarados rebeldes, desiertas sus demandas y caducado el derecho que hubiesen deducido, y se procederá á dar á los bienes la aplicación prevenida en las leyes.

Marchena 3 de Marzo de 1882.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de S. S., José Galbis de Soria.

MEDINACELI.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche de ayer ha sido robado del pueblo de la Ventosa, jurisdicción de Miño, un pollino, de la propiedad de Jerónimo Plaza, de un pajar que ha sido abierto con llave falsa, por un hombre de unos 40 años de edad, fuerte, cuello grueso, moreno, mal encarrado, de oficio quinquillero, y va acompañado de una mujer y dos niños de corta edad.

Con este motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndole con las seguridades necesarias á disposición de este

Juzgado de mi cargo, con la caballerías y aparejos que se reseñarán.

Asimismo capturarán y pondrán á mi disposición la persona ó personas en cuyo poder se encontrare el borrico y aparejos si no justifica y da razon satisfactoria de la adquisicion de ellos.

Dada en Medinaceli á 18 de Enero de 1882.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Señas de la caballería.

Un pollino cárdeno, sin castrar, de seis cuartas de alzada escasas, de cuatro años de edad, herrado de las cuatro patas, bobiclanco, con grietas en los vasos; tiene bastante sobado el lomo por los aparejos.

Idem de los aparejos.

Unos lomillos, una manta parda, una enjalma de estopa con ataharre deteriorado, cincha de lana negra con ramal nuevo de cáñamo y cabezada de correa negra con ramal tambien de cáñamo.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Medinaceli y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase de la Nacion participo que me hallo instruyendo causa criminal por robo de géneros de comercio, verificado en un tren de mercancías de la línea de Madrid á Zaragoza, en la que aparecen procesados los quinquilleros ambulantes que dicen llamarse Antonio Pinos Adraos, sin apodo, de 37 años de edad, hijo de Andrés y de Teresa, natural de las Ventas de Retamosa, provincia de Toledo, partido de Torrijos; José Antonio Garetá ó Bareta Aguilar, sin apodo, de 37 años, hijo de Basilio y de Josefa, natural de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, partido de Fuente de Cantos, y Bernardo Manzanares Garcia, sin apodo, de 37 años, hijo de Juan Francisco y de Antonia, natural de Madrid.

Y con objeto de obtener datos y antecedentes respecto á si han sido procesados con anterioridad dichos sujetos, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto, ruego y encargo se sirvan poner en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad si por los suyos respectivos han sido encausados los mencionados sujetos, y caso afirmativo el delito y sentencia firme que contra los mismos haya recaido.

Dado en Medinaceli á 12 de Febrero de 1882.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

MEDINA-SIDONIA.

D. José Manuel Serrabona y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á María Perez Ortega, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, y vecina de Paterna de Rivera, y á Estéban Alvarez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el precitado término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que pueda serles notificada sentencia ejecutoria recaida en causa que se les ha seguido por adulterio.

Dado en Medina-Sidonia á 6 de Febrero de 1882.—José Manuel Serrabona.—José Homate.

MIRANDA DE EBRO.

D. Pascual del Río Laredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Engracia Gomez y Arroyuelo, cuya filiacion y señas se expresan á continuacion, la cual se ausentó de esta villa en los primeros dias del mes actual, acompañando en clase de sirvienta á una mujer que se exhibe al público como gigantea, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que por la Escribanía á cargo del refrendatario se la sigue sobre hurto de una gallina; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procuren averiguar el paradero de la indicada procesada, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 18 de Enero de 1882.—Pascual del Río Laredo.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

Filiacion y señas.

Es hija de Manuel y Faustina, de 14 años de edad, natural de Mijancas, domiciliada que ha estado en esta villa, soltera, jornalera, de estatura regular, color moreno, algo pecosa de viruelas, ojos pardos, nariz algo abultada, pelo negro y cejas pobladas y al pelo; y viste pañuelo de merino de varios colores á la cabeza, chaqueta de percal blanquecina, saya tambien de percal con rosetas encarnadas, delantal de cretona azulado, y calza babuchas encarnadas y azules.

MOLINA.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca de Pascual Monje Terré, natural de Calmarza, de unos 14 años de edad, de estatura regular, color bueno y moreno, ojos pardos, pelo negro, sin barba, nariz y boca regulares; que viste blusa azul, calzon de pana roya, pañuelo á la cabeza, calzado de media azul y alpargata, y en caso de ser habido le conduzcan á disposicion de este Juzgado para ha-

cerle saber el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa criminal que contra él y otros se instruye por sustraccion de cabritos.

Dada en Molina á 40 de Febrero de 1882.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez, por Mariana.

MONDOÑEDO.

D. Celestino Arias V. Gago, Juez del partido de Mondoñedo.

Por el presente llama, cita y emplaza á Antonia Caneria Rego, soltera, de 30 años de edad, jornalera y vecina de San Martin de Poche, partido judicial de Villalba, y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar una declaracion en causa que se instruye contra José Perez y otros sobre el doble homicidio de José y Francisco Saavedra; advertida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 14 de Enero de 1882.—Celestino Aras V. Gago.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

MONTANCHEZ.

D. Antonio Sanchez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Benitez Sanchez, de 15 á 16 años de edad, tendera ambulante de géneros de comercio, sin instruccion, soltera, cuya naturaleza y residencia se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa que se la sigue por hurto de un refajo á Josefa Ordoñez.

Dado en Montanchez á 4 de Febrero de 1882.—Antonio Sanchez.—El actuario, Antonio del Sol.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Juan Bautista Esteve Reig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de policia judicial hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varias alhajas en la iglesia parroquial de Iniesta, verificado en la noche del 18 del actual, en la cual con esta fecha se ha dictado providencia que contiene el siguiente particular:

«Publiquense edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y sitio público de esta villa y en Iniesta, haciendo constar los efectos sustraídos, para que las personas que tengan noticia de alguno de ellos lo ponga inmediatamente en conocimiento del Juzgado; encargando á las Autoridades y agentes de policia de la Nacion detengan á las personas en cuyo poder se encuentre alguno de los efectos sustraídos, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado.»

Y para que lo acordado tenga efecto pongo el presente. Dado en Motilla del Palancar á 23 de Enero de 1882.—Juan Bautista Esteve.—El actuario, Ruperto Moreno.

Nota de los efectos sustraídos.

Un viril con la Sagrada Forma.
Un collar de la Virgen.
Una cruz parroquial, chapeada de plata.
Tres cálices con piés de bronce y sus copas de plata, con sus correspondientes patenas, hijuelas y cucharillas.
La ampolla de plata que contiene los Santos Oleos, de media libra de peso, y una naveta del mismo metal.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Poveda, vecino que fué de Casasimarro, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar una declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Leocadio Lopez Peña, ó que manifieste su paradero; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Motilla del Palancar á 14 de Febrero de 1882.—Juan Bautista Esteve.—Por su mandado, Juan Angel Martinez.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Timoteo Fernandez de la Áuja, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, y Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo, y emplazo á Manuel Espin Hernandez, soltero, panadero, de 23 años de edad, y á Francisco Ruiz Pujante, alias Melchor, soltero, jornalero, de 17 años de edad, ambos de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á fin de hacerles cierta notificacion en causa que contra los mismos y otros se sigue sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los dichos procesados, disponiendo sean conducidos á este Juzgado.

Dada en Murcia á 24 de Enero de 1882.—Timoteo Fernandez de la Áuja.—El actuario, José Franco.

Señas de los procesados.

El Hernandez estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba poca, pintado de viruelas.

El Ruiz estatura alta para su edad, color moreno, pelo y cejas castaños oscuros, barbilampiño, nariz y boca regulares.

MURIAS DE PAREDES.

De orden del Sr. D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Malla Fernandez, de 31 años de edad, casado, capataz del ferro-carril de Galicia y residente últimamente en el Barco de Valdeorras, contra quien se sigue causa criminal por falsificacion, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la expresada causa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido su conduccion á este de mi cargo con las seguridades convenientes.

Dado en Murias de Paredes á 13 de Febrero de 1882.—Francisco Garcia M.—De orden de S. S., Elias Garcia Lorenzana.

MUROS.

D. Leopoldo Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á José Lestayo Molado, vecino de la parroquia de San Juan de Roó, distrito municipal de Anses, en este partido judicial, á fin de que dentro del repetido término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado para que pueda tener lugar la conducente diligencia de identificacion y reconocimiento con dicho sujeto en la causa que se le instruye y á Rosa Rey sobre hurto de patatas, peras y un castaño á Domingo Lestano Aboledo; apercibido de que en otro caso se les declarará rebeldes y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Muros á 14 de Enero de 1882.—Leopoldo Montenegro.—Por su mandado, José María Cereijo y Fernandez.

NÁJERA.

D. Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en el expediente instruido en el mismo, incoado por D. Eduardo Sotés Quintana, Registrador interino que ha sido de este partido y en cuyo cargo cesó en 25 de Junio último, sobre que se le devuelva la suma que tiene prestada para servir el referido cargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria, y á la Real orden de 29 de Diciembre de 1868, he acordado que se haga saber por medio de este sexto edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador interino, lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde el dia 8 de Agosto último.

Dado en Nájera á 17 de Enero de 1882.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S. S., José Merino.

NAVALCARNERO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á Antonio Lopez y Lopez, natural de Villapum de Cervantes, provincia de Lugo, soltero, tejero, y de 28 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se instruye por lesiones á dicho sujeto en la noche del 12 Setiembre último, ocurrido en el término municipal de Aravaca; apercibido de que trascurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 13 de Febrero de 1882.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Maro Cabeza.—El actuario, José de la Morena.

OCAÑA.

D. Fernando del Río y Abásole, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Cañas y Trujillo, revisor de billetes que ha sido en las líneas férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante, vecino de Madrid, calle de Embajadores, núm. 58, cuarto 4.º, y que en la noche del 4.º de Junio del año último detuvo en la estacion de Villasequilla á D. Ceferino Mejías y Garcia Norr, vecino de Templeque, á fin de que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por detencion arbitraria del D. Ceferino; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del mencionado D. Alejandro Cañas, y remision á este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes en clase de detenido; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado.

Dado en Ocaña á 28 de Enero de 1882.—Fernando del Río.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

OLOT.

D. Eduardo Padiá y Martos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de los cuales es de estatura alta, sin pelo de barba, vistiendo barretina y capote, y el otro más pequeño y con tapabocas blanquecino, sin que consten otros datos ni antecedentes, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado á fin de serles recibida declaracion en méritos de la

causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo en la casa-tienda de D. Juan Burcet, sita en la plaza de esta villa.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos hombres y su conduccion á disposicion de este Juzgado caso de ser hallados.

Dado en Olot á 16 de Enero de 1882.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Bassols.

OVIEDO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Aureliano Alvarez y Garcia, hijo de Lucas y de Josefa, soltero, de oficio ebanista, de 23 años de edad y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audien-cia de este Juzgado á fin de practicar un reconocimiento y ampliar su declaracion en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 19 de Enero de 1882.—Julian Cernuda.—Por su mandado, Cayetano Meana.

PAMPLONA.

D. Mauricio Sagardía, Juez municipal de esta capital, ejerciente la Judicatura del partido por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Orocoyen, de 21 años de edad, soltero, de estatura alta, pelo castaño, barba lampiña; Hilario Garrido y Salvador, de la misma edad y estado, de estatura baja, grueso de cuerpo, barba cerrada, pelo negro, y Eleuterio Hualde y Muro, de igual edad y estado, de estatura buena, pelo negro, barba poca; visten los tres el traje de labradores, residentes en el pueblo de Ororbía, que se ausentaron de su domicilio en la noche del 12 del mes actual, y se ignora su paradero, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á las resultas de la causa criminal que contra los mismos se sigue por homicidio de Félix Gazpio, vecino de dicho pueblo de Ororbía; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los expresados Vicente Orocoyen, Hilario Garrido y Eleuterio Hualde, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Pamplona á 17 de Enero de 1882.—Mauricio Sagardía.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

PASTRANA.

D. Nicomedes Rogelio Paje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Luisa Gomez Plaza, alias Chulapa, hija de Casto y de Teresa, de 17 años de edad, soltera, natural de Renera, de este partido judicial, provincia de Guadalajara, de estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color moreno, hoyosa de viruelas; viste al estilo del país, cuya Luisa, segun noticias, ha estado viviendo en Madrid en compañía de una hermana llamada Eusebia Gomez, que vive en la calle de Coronados, núm. 7, bajo, y el marido de ésta suele cargar en el comercio de D. Francisco Lopez, habitante en la carretera de Toledo, núm. 3, ignorando como se llama el citado sujeto, y no habiendo sido habida á pesar de las diligencias practicadas, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios de la policía judicial y orden público, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes de la mencionada Luisa Gomez, dando aviso de ello inmediatamente que fuera hallada, con expresion del dia y hora, á fin de extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Pastrana á 15 de Febrero de 1882.—Nicomedes Rogelio Paje.—Por mandado de S. S., Agustin de Rueda.

PEGO.

D. Cristóbal Girones y Puerto, Juez de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado D. Antonio de Llano y Ponte en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, ha solicitado la cancelacion de la fianza que tenia prestada en garantía de su buen desempeño.

Lo que se hace público por este segundo edicto á los efectos del art. 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecucion y pueda llegar á conocimiento de cuantos tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario.

Dado en Pego á 6 de Febrero de 1882.—Cristóbal Girones.—Por mandado de S. S., Fernando Sastre Garcia.

PLASENCIA.

D. Francisco Alvarez Elvira, Juez de primera instancia accidental del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Brígida Iglesias y á la familia de Domingo Fernandez á fin de que se personen en este Juzgado dentro del término de 40 dias para hacerles el debido ofrecimiento de la causa que se instruye por hundimiento de una choza y muerte casual del último en el sitio de

la Roza del Casar, término del Barrado, y por muerte tambien casual de Florencio Garcia y Jerónimo Gonzalez, á consecuencia del indicado hundimiento; previniendo que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 18 de Enero de 1882.—Francisco Alvarez Elvira.—Heliodoro Domenech.

PUEBLA DE SANABRIA.

D. Eusebio Fernandez de Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparencia ante este Juzgado, por término de 15 dias, con objeto de recibirle la oportuna declaracion y ofrecerle la causa que instruyo en averiguacion de la que produjo la muerte, al parecer accidental, del jóven David de Prada y Rodriguez, en el sitio de Campelo, término de Hermirende, á Ignacio de Prada, padre de aquel, vecino de Sotillo, y cuya residencia no ha podido averiguarse; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nacion ordenen y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo, á fin de averiguar el paradero del citado Ignacio, y obtenido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los subsiguientes efectos de justicia.

Dado en la Puebla de Sanabria á 24 de Noviembre de 1881.—Eusebio Fernandez de Velasco.—Por su mandado, Benito Reigada.

PUENTEAREAS.

D. Rafael Dominguez Sanchez, Juez de primera instancia accidental en la villa de Puenteareas y su partido.

Por segunda vez se hace público que habiendo fallecido en 14 de Mayo de 1878 el Sr. D. José Alvarez Covelo, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, se llama á las personas que hubiesen sufrido algun perjuicio por los actos en que aquel intervino como tal Registrador, comparezcan á exponerle en la forma que ordena la ley hipotecaria, pues así lo he acordado en expediente que se instruye para la cancelacion de la fianza suministrada por el referido Sr. Alvarez para desempeñar dicho cargo.

Dado en Puenteareas á 13 de Febrero de 1882.—Rafael Dominguez Sanchez.—Por su mandado, José Alonso y Solís.

PUERTO DE SANTA MARIA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de José Salina Gomez, de ejercicio panadero, como de 40 años de edad, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ofrecerles la causa que se sigue por muerte accidental del mismo.

Puerto de Santa María 30 de Enero de 1882.—José Rodriguez Zapata.—Estéban Paullada y Moreno.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Tinoc, de ignorado domicilio, como igualmente sus circunstancias, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este mi Juzgado para prestar declaracion en la causa que instruyo por robo de caballerías á Tomás Alonso; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 6 de Febrero de 1882.—José R. Zapata.—José de la Tejera.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alfonso Muñoz, Oficial que fué de la Seccion de Fomento en esta provincia, y Delegado en la visita de inspeccion girada en Marzo último en el Ayuntamiento de Rota, para que en el término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo por suplantacion de firmas y otros hechos verificados en aquel Municipio en el ramo de Beneficencia; pues de no verificarlo así le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Puerto de Santa María á 11 de Febrero de 1882.—José R. Zapata.—José de la Tejera.

RIVADAVIA.

El Licenciado D. Leopoldo Meruéndano Arias, Juez accidental de primera instancia de Rivadavia.

Por medio de la presente requisitoria llamo á Domingo Antonio Pousa Rodriguez, natural y vecino de San Lorenzo de Pena, distrito de Cenlle, soltero, labrador, de 34 años de edad, para que dentro del término de 40 dias siguientes al de su insercion en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta villa, de donde se ha fugado, para cumplir la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional que le fueron impuestos por sentencia firme de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en la causa seguida contra el mismo sobre robo en casa de su convecino Benito Lorenzo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde

y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto; y caso de ser habido ordenen su captura y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dada en la villa de Rivadavia á 18 de Enero de 1882.—Licenciado Meruéndano.—Modesto Martínez.

SALDAÑA.

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia de este partido de Saldaña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Raton Pacios, casado, jornalero, natural y vecino de Santiago de Requeijo, partido judicial de Chantada, en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora hoy, para que comparezca en este Juzgado en término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra dicho sujeto y otro por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo en el término que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar. Tengo acordado tambien en dicha causa la detencion del Manuel donde fuese habido y su conduccion á este Juzgado.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion del Manuel, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Saldaña á 5 de Febrero de 1882.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Frutos Florez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Paniagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por el hermano del niño del Quero, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por atentado á los dependientes de consumos; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, que tengan noticia del paradero del conocido por el hermano del niño del Quero, procedan á su captura y constitucion en esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1882.—Pascual Paniagua.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

TORROX.

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquin Cortecero Ruiz, vecino de Nerja, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo contra Miguel Aguilera Prados y consorte por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 24 de Enero de 1882.—Francisco Cabezas.—Por su mandado, José Navas.

VALENCIA DE DON JUAN.

D. Francisco Garcia Diaz, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Fernandez Merino, Presbitero, Párroco que fué de la de San Pedro de esta villa en la parroquia de San Cristóbal de la misma, con la advocacion del Bendito Cristo, para que dentro del término de 30 dias desde la insercion en la GACETA DE MADRID comparezcan á hacer uso de él, habiéndose presentado hasta ahora como opositores D. Guillermo Garrido, Doña María, Doña Fidéla y Doña Escolástica Garrido, Juan y Faustina Gonzalez, Martin, Leoncio y Benita Garrido, Juan Melon, D. Nicolás y D. Roman Gonzalez Garrido, D. Justo y D. Pedro Melon Sanchez, D. Silvestre Valdés, Antonio Melon, Antolin, Crisanta y Jacinta Gonzalez, Manuel Gonzalez Bajo, Juan Gonzalez Lozano y Domingo del Cueto Campo, vecinos de esta villa y otros puntos, previa constitucion de rentas y redencion de cargas, quienes se dicen ser parientes del fundador.

Dado en Valencia de Don Juan á 23 de Marzo de 1882.—Francisco Garcia Diaz.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

X—4235

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Peninsular azucarera.

Número 462.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Marzo de 1882, ante mí D. Felipe Falp, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusion nombrados, han comparecido los Sres. D. Ramon Comas y Cañas, casado, del comercio, obrando así en nombre propio, como en la calidad de Director de la

Sociedad anónima titulada *Banco de Cataluña*, y en virtud de la autorización acordada por su Junta de gobierno en sesión celebrada en 5 de Enero último, cuya acta doy fe de haber visto y leído; el Excmo. Sr. D. José Vilaseca y Moga, casado, Abogado; D. José Bover y Muntada, casado, Ingeniero de Minas; D. Silvano Thos y Codina, también casado, é Ingeniero de Minas; D. Cosme Regás y Pompido, casado, del comercio; D. Manuel Martorell y Peña, casado, propietario; D. Juan Sanpera y Torres, casado, del comercio; D. Rafael Morató y Sauleda, también casado y del comercio; D. Rosendo Regás y Pompido, soltero, del comercio; D. Miguel Buxeda y Crehuet, casado, fabricante; D. Juan Mir y Albanell, casado, del comercio, accionando en el concepto de socio Administrador de la Sociedad establecida en esta plaza bajo la razón social *Mir y Estrada*, según consta de la escritura de su formación, autorizada por Don Fernando Moragas y Ubaoh, Notario de este Colegio y vecindad, á 12 de Agosto de 1872, y de la de próroga de la misma que pasó por ante el otro Notario del mismo Colegio y vecindad D. Antonio de Domenech, á 6 de Mayo de 1878, registradas ambas escrituras en el of. de Comercio de esta provincia, cuyas copias originales doy fe yo el mismo Notario de haberme sido puestas de manifiesto; D. Feliciano Serra y Vidal, soltero, del comercio; D. Pedro Canivell y Sala, casado, asimismo del comercio, y D. Fortunato Batlle y Guardiola, casado, propietario; todos mayores de edad y vecinos de esta capital, menos el nombrado D. José Bover, que lo es de Ciudad-Real; del conocimiento de todos los cuales, así como de su respectiva profesión ó posición y vecindad, yo el propio Notario infrascripto doy fe, y cuyas circunstancias resultan además comprobadas con las cédulas personales que me han exhibido, libradas a saber: la de D. Ramon Comas en 13 de Octubre del año próximo pasado, bajo el núm. 305; la de D. José Vilaseca en 8 del mismo mes con el núm. 784; la de D. José Bover en 6 de Agosto del propio año, con el núm. 5; la de D. Silvano Thos en 11 del propio mes, con el núm. 432; la de D. Cosme Regás en 11 del citado mes de Octubre, con el núm. 2.034; la de Don Manuel Martorell en 15 del corriente mes con el núm. 5.517; la de D. Juan Sanpera en 8 de Noviembre del año próximo pasado, bajo el núm. 464; la de D. Rafael Morató en 5 del propio mes con el núm. 453; la de D. Rosendo Regás en 11 del repetido mes de Octubre, con el núm. 2.035; la de D. Miguel Buxeda en 24 del mismo mes, bajo el núm. 377; la de D. Juan Mir, con fecha 6 también del propio mes, con el núm. 225; la de D. Feliciano Serra en 14 del mismo mes, con el núm. 722; la de D. Pedro Canivell en 15 del repetido mes de Octubre, bajo el núm. 734, y la de D. Fortunato Batlle en 7 del propio mes, con el núm. 495; y teniendo todos los señores comparecientes a juicio del autorizante Notario la aptitud legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, han dicho:

Que puestos de acuerdo, han venido en crear una Sociedad anónima, con arreglo á la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869 y con sujeción al Código de Comercio, para cuyo régimen y efectos otorgan el presente contrato social sobre los estatutos ó bases siguientes:

ESTATUTOS

DE LA

Compañía Peninsular azucarera.

Título, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima agrícola industrial, con la denominación de *Compañía Peninsular azucarera*, que fija su domicilio en Barcelona y cuya duración será hasta 30 de Setiembre de 1981.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es el cultivo de la caña de azúcar, la adquisición del mismo vegetal y la fabricación y venta de azúcares y demás productos derivados de aquella caña; á cual objeto comprará y arrendará terrenos en las comarcas propias, dentro de la Península española, al cultivo de la citada planta; obtendrá por medio de contratos ú otro más conveniente las cañas que necesite, además de las procedentes de su directa explotación, y levantará y montará los edificios y fábricas que sean menester para sus operaciones industriales.

Capital social, acciones y accionistas.

Art. 3.º El capital de la Sociedad será de 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una, siendo el primer desembolso de 35 por 100 del capital nominal.

Sóloamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales, sin que por tanto ni los fundadores ni cualesquiera cedentes de acciones estén sujetos á la disposición del artículo 283 del Código de Comercio para el caso de no haberse completado la entrega del capital nominal.

Art. 4.º Habrá además 2.500 acciones libres de pago, que se entregarán en remuneración de la iniciativa en los trabajos hechos y de la impulsión dada al negocio, y se distribuirán del modo siguiente: 2.000 á los Ingenieros Sres. D. José Bover y Muntada y D. Silvano Thos y Codina como iniciadores; 125 á D. Cosme Regás y Pompido por su cooperación, y 375 al *Banco de Cataluña* por el apoyo prestado á la empresa y el interés que toma en la misma.

Art. 5.º Si las operaciones de la Compañía cobrasen desarrollo tal que no fuese suficiente el capital representado por las 5.000 acciones de pago, la junta general, previamente convocada en sesión extraordinaria, podrá acordar, á propuesta de la Junta directiva, la emisión de obligaciones ó la contratación de empréstitos con garantía de las pertenencias sociales; pero en ningún caso podrá emitirse mayor número de acciones de las creadas en constituirse la Sociedad.

Art. 6.º El 65 por 100 que faltará desembolsar á las acciones de pago deberá satisfacerse en los plazos que determine la Junta directiva. Los dividendos que se exijan no podrán exceder del 15 por 100 cada uno; debiendo mediar á lo menos un mes del pago de uno al de otro, y avisarse con 15 días de antelación en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y dos periódicos por lo menos de esta ciudad.

Art. 7.º Las acciones serán en títulos al portador, debidamente numerados y cortados de registros talonarios, é irán autorizados con la firma del Presidente de la Junta directiva, del Director-gerente y de otro de los Vocales de aquella.

Cada título representará el número de acciones que determine la Junta directiva.

Las acciones libres de pago formarán serie aparte y tendrán numeración independiente de la de las de pago.

Art. 8.º Los títulos de las acciones llevarán cupones para el cobro de los dividendos activos, y las de pago contendrán la indicación correspondiente del de los dividendos pasivos.

Art. 9.º Todo accionista tendrá derecho á depositar gratuitamente sus acciones en la Caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominativo.

Art. 10.º Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario para cada una. Siempre que por cualquier título pase alguna á varios interesados, deberán estos

elegir á uno de ellos para ejercer la representación de todos, con facultad de ceder y traspasar.

Art. 11.º Todas las acciones de la Sociedad se considerarán domiciliadas en Barcelona.

Art. 12.º Todo dividendo pasivo no satisfecho en el plazo debido devengará un interés anual de 6 por 100 á favor de la Sociedad.

Art. 13.º Las acciones que estén en descubierto 15 días después de la época señalada para el pago de un dividendo quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad. La Junta directiva deberá publicar su numeración en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y dos periódicos por lo menos de esta ciudad á fin de que no puedan ser objeto de contrato alguno. Quince días después de esta publicación, la Junta directiva tendrá el derecho de emitir títulos duplicados en reemplazo de los caducados, vendiéndolos por medio de Corredor de número. El producto de su venta se aplicará á cubrir el alcance de la Sociedad, intereses y gastos causados, y el restante quedará á disposición del accionista moroso. Si este se presentare á pagar las sumas citadas ántes de venderse los títulos duplicados, estos se anularán, admitiéndose á aquel el pago.

Art. 14.º Se considerarán nulos y fuera de circulación los títulos de acciones de pago que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Art. 15.º En el caso de extravío de una ó más acciones ó de desaparición de las mismas por otras causas, el accionista y la Sociedad se someterán á la resolución que dicte el Juez ó Tribunal competente.

Art. 16.º La posesión de una ó más acciones lleva consigo la sumisión á los estatutos de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales de accionistas.

Art. 17.º Todo sucesor ó causa-habiente de un accionista habrá de conformarse, para el ejercicio de sus derechos, con los balances inventarios de la Sociedad aprobados en junta general, como también con los acuerdos de ésta y de la Junta directiva.

Régimen de la Sociedad.

Art. 18.º La Sociedad será regida por la junta general, una Junta directiva y un Director-gerente.

Junta general.

Art. 19.º La junta general legalmente constituida ejerce el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 20.º La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente ántes del 15 de Noviembre de cada año en el día que determine la Junta directiva, y extraordinariamente cuando lo acuerde la última, por sí ó á solicitud de un número de accionistas que representen cuando menos la quinta parte de las acciones de pago.

Art. 21.º Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar con dos días de anticipación por lo menos en la Caja de la Sociedad un número de acciones que no baje de 50, teniendo un voto por cada 50 de pago ó libres de pago que deje depositadas.

Art. 22.º El accionista que cumplido dicho requisito no pueda asistir puede delegar su derecho en otro accionista que lo tenga de asistencia.

Art. 23.º Los que posean menos de 50 acciones pueden reunirse con otros para completar este número, delegando en uno de ellos ó en otro accionista su derecho de asistencia.

Art. 24.º La junta general ordinaria ó extraordinaria no se considerará legalmente constituida en su primera convocatoria si media hora después de la señalada para su celebración no ha concurrido la representación de la mitad cuando menos de las acciones de pago.

Si convocada por primera vez junta general no concurriese la representación que determina el párrafo anterior, se dará por intentada media hora después de la fijada para su reunión y se aplazará para el día siguiente, en el que tendrá lugar cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran y siendo por tanto válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Art. 25.º Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Nombrar los individuos de la Junta directiva que deberán sustituir á los que vayan cesando.

2.º Resolver sobre las proposiciones de la Junta directiva.

3.º Aprobar, si há lugar, los balances anuales y cuentas que le presente la Junta directiva.

4.º Fijar, á propuesta de la misma Junta directiva, el dividendo que deba repartirse á los accionistas.

5.º Autorizar, si merece su aprobación y á propuesta de la Junta directiva, el reglamento que esta le proponga para la ejecución de los presentes estatutos, así como la modificación del mismo después de aprobado.

6.º Tomar aquellos otros acuerdos que estime convenientes dentro de los límites de su competencia.

Art. 26.º Las juntas generales extraordinarias sólo podrán discutir y resolver sobre los puntos objeto de la convocatoria.

Art. 27.º Será Presidente de la junta general el que lo sea de la directiva. A falta del Presidente lo será el Vicepresidente, y á falta de éste el Vocal de más edad de la Junta directiva.

Art. 28.º Será Secretario de la junta general el de la directiva, al que en caso de votación se unirán dos accionistas en calidad de escrutadores, designados por la misma junta general.

Art. 29.º Las sesiones empezarán por la lectura que hará el Secretario de la lista de accionistas presentes y del acta de la sesión anterior, que se aprobará ó modificará mediante acuerdo.

Se pasará en seguida á tratar de los asuntos que les son propios en las juntas ordinarias y del objeto de la convocatoria en las extraordinarias, correspondiendo á la Presidencia señalar el orden de discusión y dar solución á las dudas ó vacíos que se notaren acaso en los estatutos; inspirándose en las prácticas usadas generalmente para casos análogos.

Art. 30.º En cada junta general y sobre cada uno de los puntos sujetos á discusión, los que tomen parte en esta podrán usar la palabra una sola vez, salvo el derecho de rectificar; y consumidos tres turnos en pro y tres en contra, podrá el Presidente dar el punto por suficientemente discutido.

Los individuos de la Junta directiva y las comisiones encargadas de algún informe no consumen turno y usarán la palabra cuantas veces lo crean necesario.

Art. 31.º Terminada la discusión, explicará el Presidente el objeto de la votación, y declarará que se va á proceder á ésta.

Art. 32.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos representados en la junta, aunque se trate de la disolución de la Sociedad en los casos á que se refieren los artículos 65 y 70.

Para acordar, empero, la disolución en el caso del artículo 71, así como para introducir alguna reforma en los estatutos, será indispensable que se obtenga el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones de pago y de las tres cuartas partes de las libres.

Art. 33.º Las votaciones por punto general serán públicas, llamándose á los accionistas por secciones, formadas con relación al número de votos que representen aquellos.

Las votaciones para elección de cargos serán secretas por papeletas, exceptuando los nombramientos de escrutadores, que se harán por aclamación, y en caso de duda en la forma ordinaria.

Junta directiva.

Art. 34.º La Junta directiva se compondrá de seis individuos, que quedarán nombrados por los fundadores de la Sociedad en el acto de su constitución, y ejercerán sus cargos durante 20 años, excepto los que voluntariamente los desistieren ántes de terminar el expresado plazo.

Art. 35.º Para los efectos de la duración del cargo de individuo de la Junta, los años empezarán á contarse desde el día en que la Sociedad se haya puesto en ejercicio, terminando el primer año en 30 de Setiembre del inmediato, desde cual fecha empezarán á contarse los años sucesivos.

Art. 36.º Terminados los primeros 20 años, empezará la renovación de la Junta directiva, y tendrá lugar después cada cinco años, cesando la primera vez los tres individuos que designe la suerte, la segunda los tres restantes, y así sucesivamente por orden de antigüedad, pudiendo ser reelegidos los salientes.

Art. 37.º Las vacantes que ocurran en la Junta directiva serán llenadas interinamente por el suplente ó suplentes que la misma designe, y definitivamente por la primera junta general ordinaria que se celebre.

Art. 38.º Los Vocales de la Junta directiva designarán de su seno los que deban ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente de la misma Junta y el de Director-gerente. Este último lo ejercerá la persona elegida por la Junta directiva al constituirse, durante los mismos 20 años que el de Vocal de esta.

Quando por renuncia ó cualquier otro motivo cesase el Director-gerente elegido en el acto de constituirse la Junta directiva, ésta deberá proveer la vacante confiando el cargo á la persona que juzgue más á propósito dentro ó fuera de su seno, acordando las atribuciones que deban concedérsele.

Art. 39.º Todos los cargos sin excepción son renunciabiles, y para todos ellos puede ser reelegido el socio que haya debido ó querido cesar.

Art. 40.º Corresponde á la Junta directiva:

1.º Acordar la marcha que debe seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones.

2.º Proceder por sí ó por medio de persona delegada al efecto y con el Director-gerente, en quien podrá también delegar, á la compra y arriendo de terrenos propios para el cultivo de la caña de azúcar, á la otorgación de contratos con otros propietarios al efecto de adquirir caña para la Sociedad y á las plantaciones de dicho vegetal, construcción de edificios y adquisición é instalación de maquinaria y útiles, así como á las enajenaciones, permutas, constituciones de hipotecas y á todo lo demás necesario á su juicio para llenar el objeto que la Sociedad se propone.

3.º Acordar los precios á que puedan cederse los productos de la fabricación, vender los productos elaborados y dar las órdenes oportunas para su envío, determinando cuáles hayan de ser las casas á quienes podrá venderse á plazo.

4.º Examinar y aprobar en su caso las cuentas detalladas que la Gerencia le presentará cada 15 días, acompañando el correspondiente estado de situación en lo que á su dirección concierna.

5.º Examinar y aprobar ó modificar en su caso los presupuestos de gastos.

6.º Ordenar lo conveniente para la formación de los inventarios-balances, y presentarlos, si los encuentra conformes, á la aprobación de la junta general.

7.º Proponer á la junta general el dividendo ó interés que haya de repartirse á los accionistas.

8.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo señalado en el art. 20, y extraordinariamente en los casos previstos en el mismo artículo.

9.º Nombrar á los empleados que deban ocuparse en Barcelona, ó hayan de disfrutar un sueldo anual de 3.000 ó más pesetas en cualquiera localidad, señalándoles sus atribuciones y dotación.

10.º Contestar á las consultas que le dirija la Gerencia.

11.º Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos, del reglamento que se forme para la ejecución de estos y de los acuerdos de la junta general, adoptando con arreglo á ellos las resoluciones necesarias.

12.º Formar los reglamentos interiores para la buena marcha de la Compañía.

13.º Delegar sus facultades en comisiones de uno ó más individuos de su seno para presenciar los arcos, comprobar las existencias en almacenes y en operación, inspeccionar los servicios y dar su parecer sobre cualquier asunto sometido á discusión, y ejecutar los trabajos que se ofrezcan.

14.º Examinar y acordar, si lo cree conveniente en su caso, las propuestas de la Gerencia relativas á gastos extraordinarios ó recomposiciones, construcciones de nuevos edificios y ampliación de los existentes, reemplazo ó aumento de maquinaria y útiles.

15.º Proponer, cuando lo crea necesario, á la junta general la modificación de los estatutos y la disolución de la Sociedad en los casos previstos en los artículos 32, 65, 70 y 71.

16.º Nombrar la persona, sea ó no de su seno, que haya de ejercer el cargo de Director-gerente cuando termine el plazo durante el cual ha de ejercer el cargo el primer elegido ó deje de ocupar éste la Gerencia por dimisión ó cualquier otro motivo.

17.º Presentar á la junta general ordinaria durante el período de instalación cuenta de la inversión de fondos y el estado de los trabajos realizados.

Y 18.º Acordar, oído el dictámen del Director-gerente, cuándo debe terminar el período de instalación y empezar el de explotación.

Art. 41.º Los individuos de la Junta directiva que no tengan el cargo de Presidente, Vicepresidente ó Director-gerente, estarán en representación de aquella en funciones permanentes para corresponder con el último y dar las órdenes oportunas. Estos individuos tendrán la firma social para cuanto sea conveniente en esta ciudad, debiendo usarla cuando menos dos á la vez y pudiendo delegarla por acuerdo unánime en el Administrador que se nombre.

Art. 42.º La Junta directiva se reunirá á lo menos dos veces al mes y siempre que lo crea necesario el Presidente ó se lo pidan dos Vocales de la misma ó el Director-gerente.

La falta de asistencia á cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada importará la cesación en el cargo.

Art. 43.º Así el Director-gerente como los demás individuos de la Junta directiva podrán, en sus enfermedades y ausencias de Barcelona, delegar su voto en otro individuo de la misma Junta.

Art. 44.º La Junta directiva no podrá tomar acuerdos sin la presencia de la mitad más uno de sus individuos.

Se considerarán presentes los que tengan delegado su voto en otro individuo que asista á la sesión.

Art. 42. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los individuos presentes y los considerados como tales, y en caso de empate resolverá el Presidente.

Art. 43. Los individuos de la Junta directiva deberán poseer y constituir en depósito 50 acciones de pago de la Sociedad, y el que tenga el cargo de Director-gerente. Estas acciones se custodiarán en un compartimiento de la Caja social. También podrán depositarse en el establecimiento de crédito domiciliado en Barcelona que la Junta directiva designe. Estas acciones no serán devueltas á los individuos cesantes hasta que se hayan aprobado las cuentas del último año de ejercicio.

Director-gerente.

Art. 47. Corresponde al Director-gerente:

1.º Dirigir las operaciones industriales de la Compañía, impulsando su desenvolvimiento y actividad y procurando el crédito de sus productos.

2.º Usar la firma social en los puntos en que se hallen las propiedades y establecimientos industriales de la Compañía.

3.º Proponer á la Junta directiva las adquisiciones, contratos y arriendos que convenga hacer y edificios que deban levantarse, y proceder, con la Junta directiva ó con la persona ó personas que ésta delegue, á las compras, contratos, construcciones y adquisiciones de maquinaria y útiles necesarios para dejar perfectamente instalada la Sociedad.

4.º Presentar á la aprobación de la Junta directiva los presupuestos de gastos extraordinarios para recomposiciones, construcción de nuevos edificios ó ampliación de los existentes, reemplazo ó aumento de maquinaria y útiles.

5.º Presentar cada 15 días á la Junta directiva cuentas detalladas de las operaciones de la Sociedad en los puntos de producción, acompañando el correspondiente estado de situación.

6.º Someter á la aprobación de la Junta directiva los presupuestos anuales de gastos un mes antes á lo ménos de empezar el ejercicio económico.

7.º Formar y someter á la aprobación de la Junta directiva las cuentas é inventarios referentes á los puntos de producción.

8.º Nombrar, dotar y separar, excepción hecha de aquellos cuyo nombramiento corresponda á la Junta directiva, á todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 3.000 pesetas anuales. A los nombrados por la Junta que ejerzan sus cargos en los puntos de producción podrá suspenderlos si faltas graves justificasen esta medida, dando cuenta dentro de 15 días á la Junta directiva para que resuelva definitivamente.

9.º Pedir al Presidente de la Junta directiva que la convoque siempre que se presenten incidentes que reclamen su consejo ó resolución.

10. Resolver cuanto juzgue conveniente y de carácter urgente en los puntos de producción, dando luego cuenta á la Junta directiva.

11. Presentar su dictámen á la Junta directiva cuando crea que puede darse por terminado el período de instalación y empezar el de explotación, ó cuando se lo pida dicha Junta por considerar ella llegado este caso.

Oficinas.

Art. 48. La Sociedad tendrá al frente de sus dependencias en esta ciudad un Administrador, que cuidará del buen orden de las mismas y del exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Junta directiva, y tendrá el uso de la firma social por delegación de la misma junta si se le confiere.

Art. 49. El Administrador asistirá á las sesiones de la Junta directiva siempre que fuere llamado á ella.

Art. 50. Si se considera conveniente, se nombrarán por la Junta directiva un Secretario, un Tenedor de libros y un Cajero. Todo empero lo relativo á Secretaría, Teneduría de libros y Caja podrá confiarse al Administrador como anejo á sus atribuciones.

Art. 51. El empleado que tenga á su cargo la Secretaría se considerará Secretario de la Junta directiva y de la general de accionistas. Llevará el libro de actas correspondiente que firmará con el Presidente, cuidará de la correspondencia y del archivo de los libros y documentos de la Sociedad, redactando los que se le encarguen por la Junta directiva y el Director-gerente, y practicará todos los demás trabajos propios del empleo.

Art. 52. El Secretario, el Tenedor de libros y el Cajero, Jefes de sus respectivas oficinas, si tuviere lugar su nombramiento, deberán consultar con el Administrador, su Jefe inmediato, para la organización y reforma de los trabajos.

Instalacion, explotacion, inventario, balance, intereses, reserva y reparto de beneficios.

Art. 53. La Sociedad tendrá dos períodos: el de instalacion y el de explotación.

Art. 54. El período de instalacion, que se procurará abreviar todo lo posible, durará hasta tanto que, montadas las fábricas y hechas las suficientes compras y arriendos de terrenos y contratos para la adquisicion de caña, puedan tener comienzo regular y en las proporciones convenientes las operaciones agrícolas é industriales que constituyen el objeto de la Sociedad.

Art. 55. Durante el período de instalacion se abonarán intereses, á razon del 6 por 100 anual á las acciones de pago, por el importe de los dividendos pasivos desembolsados y desde la fecha del desembolso.

Art. 56. Durante el período de instalacion los individuos de la Junta directiva y el Director-gerente serán retribuidos con cuotas fijas anuales de 12.500 pesetas para cada uno de los demás individuos de aquella.

Art. 57. Los intereses pagados á las acciones, las remuneraciones abonadas á la Junta directiva y al Director-gerente y todos los gastos que se hicieron durante el período de instalacion se considerarán, para los efectos de contabilidad, como aumento de coste de los terrenos, edificios, máquinas y útiles adquiridos. La suma total representará el capital de instalacion.

Art. 58. Desde el momento en que empiece el período de explotación, las acciones dejarán de cobrar el interés que les otorga el art. 55, y sólo tendrán derecho á la percepcion del otro interés ó á los beneficios que resulten con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos 61, 62 y 63.

Art. 59. Todos los años se practicará el correspondiente inventario-balance, que se cerrará en 30 de Setiembre.

Art. 60. Con ocho días de antelación á la celebracion de la junta general ordinaria estará de manifiesto en el local de la Sociedad el balance de la misma para que los accionistas puedan examinarlo y pedir todas las explicaciones que crean convenientes.

Art. 61. Los beneficios líquidos que resulten del balance, despues de rebajados de los productos todos los gastos, contribuciones y salarios, se distribuirán como sigue:

Se empezará por abonar á las acciones de pago la cantidad necesaria para repartir entre ellas el 12 por 100 del capital desembolsado.

Del sobrante de beneficios que resulte despues de rebajada dicha cantidad se deducirá del 5 al 10 por 100, á juicio de la Junta directiva, del valor de los edificios, maquinaria y útiles, para constituir el fondo de reserva.

Del remanente que aparezca, despues de hechas las deducciones anteriores, se tomará un 20 por 100, á saber: un 15 por 100 para remunerar los trabajos de la Junta directiva, y el 5 por 100 restante para retribuir los del Director gerente respectivamente.

Dichas remuneraciones no podrán en ningún caso bajar de 12.500 pesetas para el último y de 5.000 para cada uno de los demás individuos de la Junta, y así en cuanto no resulte una cantidad bastante al efecto se comprenderán tales retribuciones en los gastos generales.

De los beneficios restantes se repartirá la mitad á las 3.000 acciones de pago, y la otra mitad á las 2.500 libras de pago.

Art. 62. Si ocurriere algun año que los beneficios de la explotación no permitiesen repartir á las acciones de pago el 12 por 100 del capital desembolsado, se repartirá íntegra entre dichas acciones la cantidad que resulte, sin otras deducciones que las expresadas en los párrafos primero y quinto del artículo anterior.

Art. 63. En el caso previsto en el artículo anterior, la cantidad que faltare para cubrir total ó parcialmente el referido 12 por 100, se rebajará y tomará en su día de los beneficios del ejercicio inmediato para pasar á las cuentas respectivas; y si en él tampoco hubiere sobrante para cubrir el déficit anterior ó los intereses correspondientes al mismo, el importe de la parte que quede en descubierto se rebajará de los beneficios del año inmediato, y así sucesivamente.

Art. 64. De igual suerte se procederá con el fondo de reserva despues de atendido el 12 por 100 del capital desembolsado si algun año no fuere posible deducir el minimum de 5 por 100 sobre el capital representado por los edificios, maquinaria y útiles.

Art. 65. Si llegare el caso de que durante tres ejercicios sucesivos no fuere posible repartir dividendos superiores al 6 por 100 del capital desembolsado, la Junta directiva convocará la general y la consultará sobre la conveniencia de disolver ó no la Sociedad.

Art. 66. Cuando el fondo de reserva importe la mitad del valor representado por los edificios que se construyan por la Sociedad, maquinaria y útiles que por la misma Sociedad se adquirieran, dejará de hacerse sobre los beneficios la deducción de 5 á 10 por 100 á que se refiere el art. 61.

Art. 67. El fondo de reserva se aplicará total ó parcialmente á la renovacion de maquinaria cuando lo crea conveniente la Junta directiva, ó á la reforma y ampliacion de los edificios.

Si despues de haber alcanzado el fondo de reserva la cantidad máxima que le concede el artículo anterior debiera disminuirse por los casos expresados en el párrafo precedente, se reconstituirá procediendo nuevamente á deducir de los beneficios anuales, con arreglo á los artículos 61 y 64, el 5 al 10 por 100 sobre el valor representado por los edificios, maquinaria y útiles de la Sociedad.

Art. 68. El 15 por 100 acordado á los cinco individuos de la Junta directiva, excluido el Director-gerente, se lo distribuirán estos entre sí por iguales partes.

Art. 69. El dividendo activo que resulte del balance aprobado se pagará á los accionistas en los días que determine la Junta directiva.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 70. Cuando ocurran pérdidas que importen la cuarta parte del capital desembolsado ó llegue el término social, la Junta directiva deberá convocar á la general para que decida la continuacion ó liquidacion de la Sociedad.

También se convocará la junta general para consultarla sobre la conveniencia de disolver ó no la Sociedad, si llega el caso á que se refiere el art. 65.

Art. 71. La Sociedad podrá disolverse también en cualesquiera tiempo y circunstancias, si así lo acuerda la junta general extraordinaria legalmente constituida.

Art. 72. Cuando se acuerde la disolucion de la Sociedad, la junta general resolverá el modo de proceder á su liquidacion las personas que en union de la Junta directiva hayan de formar la comision liquidadora y la remuneracion que ésta deba percibir.

Art. 73. Acordada la disolucion de la Sociedad y hecha la liquidacion de la misma, empezará por repartirse el producto á las acciones de pago hasta que quede cubierto el capital desembolsado; y si resultare remanente, se repartirá éste entre dichas acciones y las libras de pago por mitad.

Art. 74. Los dividendos activos, tanto beneficiosos como por devolucion de capital que dentro de los cinco años siguientes al de haberse devengado no fueren reclamados por los poseedores de las acciones, se considerarán renunciados por estos y se agregarán al haber comun, sin que haya lugar á reclamacion ulterior.

Laudo arbitral.

Art. 75. Toda cuestion ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidacion surgiere con cualquier accionista será sometida al juicio de amigables compondores, nombrados uno por parte y un tercero en caso de discordia, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

El laudo arbitral será obligatorio para ambas partes, bajo la multa de 5.000 pesetas, que deberá pagar el que pretendiese sustraerse al fallo, sin perjuicio de haberse sujetado á su cumplimiento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

La Junta directiva queda facultada para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicacion de estos estatutos, así que para establecer por medio de acuerdos especiales cuanto considere oportuno para llenar los vacíos que puedan notarse en los mismos; debiendo empero dar conocimiento á la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en uso del derecho que otorga este artículo.

Declaran los señores otorgantes que las 5.000 acciones que componen el capital de la Sociedad fijado en el art. 3.º de los estatutos que acaban de consignarse se hallan suscritas y aceptadas con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas, quedando en su total distribuidas entre los mismos otorgantes, en la siguiente proporcion:

Acciones.

D. Ramon Comas y Cañas, en representacion del Banco de Cataluña, por tres mil acciones.....	3.000
El mismo, en su nombre particular, por veinticinco acciones.....	25

Acciones:

El Excmo. Sr. D. José Vilaseca y Mogas, por cien acciones.....	100
D. José Bover y Muntada, por seiscientos cincuenta acciones.....	650
D. Silvino Thos y Codina, por doscientas acciones.	200
D. Cosme Regás y Pompido, por trescientas acciones.....	300
D. Manuel Martorell y Peña, por cincuenta acciones.....	50
D. Juan Sanpera y Torres, por cien acciones.....	100
D. Rafael Morató y Sauleda, por cien acciones.....	100
D. Rosendo Regás y Pompido, por cincuenta acciones.....	50
D. Miguel Buxeda y Crehuet, por trescientas acciones.....	300
D. Juan Mir y Albanell, en representacion de la Sociedad Mir y Estrada, por cincuenta acciones.	50
D. Feliciano Serra y Vidal, por veinticinco acciones.....	25
D. Pedro Canivell y Sala, por veinticinco acciones.	25
Y D. Fortunato Batlle y Guardiola, por veinticinco acciones.....	25

Formando la referida suma de cinco mil acciones. 5.000

Por último, queriendo proceder al nombramiento de los señores que deben formar la Junta directiva, segun el art. 34 de estos mismos estatutos, han acordado por unanimidad nombrar, como en efecto nombran, para componerla, como Vocales los señores

Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Vilaseca y Mogas.

D. José Bover y Muntada.

D. Manuel Martorell y Peña.

D. Cosme Regás y Pompido.

D. Silvino Thos y Codina.

Y D. Juan Sanpera y Torres.

Con lo cual declaran asimismo los señores otorgantes quedar constituida desde este momento la denominada *Compañía Peninsular azucarera* para todos los efectos legales, sirviendo al propio tiempo la presente escritura de formal acta de constitucion de la misma, y quieren que los estatutos que se dejan convenidos sean de hoy en adelante la ley fundamental de la misma Compañía, á cuyas prescripciones estarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin excepcion y sin que puedan oponer contra la observancia de las mismas ra on ni pretexto alguno; quedando advertidos de que de esta escritura deberá tomarse razon en el Registro de comercio de esta provincia, á tener de lo prevenido en el Código mercantil, de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidacion del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes para su pago dentro del plazo y bajo las penas prevenidas en las disposiciones del ramo, y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que establece la prenotada ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Nunell y Estruch y D. Juan Volart y Estapé, ambos de esta vecindad, á todos los cuales señores otorgantes y testigos precitados he leído íntegramente la presente escritura antes de firmarse, á su eleccion, advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos, del cual no han querido usar.

De todo lo que yo el suserito Notario doy fé.—Ramon Comas.—José Vilaseca y Mogas.—José Bover.—Silvino Thos y Codina.—Cosme Regás y Pompido.—Manuel Martorell y Peña.—J. Sanpera y Torres.—R. Morató.—R. Regás y Pompido.—Miguel Buxeda.—Mir y Estrada.—Feliciano Serra y Vidal.—Pedro Canivell y Sala.—F. Batlle.—Francisco Nunell Estruch.—Juan Volart.—Signado.—José Falp.

Concuerda esta primera copia con su original que bajo el número 462 obra en el protocolo corriente de mí el suscrito Notario.

Y la libro para la *Compañía Peninsular azucarera* en estos 16 pliegos por mí rubricados, el del principio de la clase 1.ª, núm. 10.927, y los restantes de la 12.ª, números 1.349.457 al 1.349.571, que signo y firmo en Barcelona en el día de su otorgacion.—Signado.—José Falp.

Es conforme con la primera copia de la escritura que obra en mi protocolo corriente, bajo el número de orden 462.

Y al objeto de insertarse en la GACETA DE MADRID libro el presente testimonio en 17 pliegos de la clase 10.ª, números de 133.961 á 136.973, ambos inclusive, 136.946 y 136.947, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 24 de Marzo de 1882.—José Falp.

Los infraseritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la propia ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Falp.

Barcelona fecha *ut supra*.—Luis E. Eoles.—Joaquin Nicolau. X—1261

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debia celebrarse en el día de ayer, la Direccion de esta Sociedad ha acordado que queden de manifiesto el balance, cuentas de explotación y estadística de intervencion y tráfico, del movimiento y del servicio de traccion y talleres, correspondiente al último año, y se convoque nuevamente para el día 28 del próximo mes de Abril; debiéndose dar cuenta en ella de la Memoria de 1881 que presenta la Direccion, y proceder á la eleccion de dos Directores.

La junta tendrá lugar á las dos de la tarde en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, núm. 14, y con arreglo al artículo 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes desde el día 12 hasta el 24 inclusive del citado mes de Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, número 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estacion.

Barcelona, en poder del Comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Marzo de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. X—1238

The Barcelona Tramways Company Limited.

Dividendo complementario para 1881.

Se avisa á los señores accionistas que un dividendo complementario, de 11 chelines por accion, se pagará á partir del 1.º de

Abril próximo, libre de income tax; lo que hace, con el dividendo interino distribuido en Junio último, 17 chelines por accion, ó sean 8 1/2 por 100, para el año 1881.

Los que tienen acciones al portador deben depositar el coupon núm. 16, en uno de los sitios abajo mencionados, con tres días enteros de anticipación:

En Londres, 43, Lothbury, E. C. En Barcelona, 2, Llanos de la Boqueria. En Madrid, 1, calle Villalar.

Los dueños de certificados de acciones recibirán el importe de dividendo por el correo. Por orden del Consejo de administración, el Secretario, H. B. Templer Powell.—Oficinas, 43, Lothbury, E. C., 27 de Marzo de 1882.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Balanza en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and their amounts in Pesetas and Céntimos.

Table with columns DEBE and HABER, listing various financial items and their amounts in Pesetas and Céntimos.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1881.—El Vocal Inspector de los fondos de la Sociedad, Enrique Rivero y O'Neale.—Esta conforme con los asientos de los libros.—El Secretario-Contador interino, Félix M. Padillo.—V.º D.—El Vicepresidente, Pedro Domecq. X—1263

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for 'CAMBIO AL CONTADO' and 'Día 30' vs 'Día 31'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE MARZO.

Table of foreign market data for Paris, listing exchange rates for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47 1/2. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1882.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Marzo de 1882.

Table of telegraphic reports from various localities, listing 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No se ha recibido el anuncio.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Terneras, 63.

Su peso en kilogramos..... 2.610

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection data for various districts, listing 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Ptas.', and 'Céntos.'.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of book prices for the 1882 Official Guide of Spain, listing 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.' with prices in pesetas.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo 426 de Decretos, primer semestre de 1881, segunda parte.

SE DESEA SABER, PARA ENTERARLE DE UN ASUNTO QUE LE interesa, el paradero de Domingo de la Vega y Herranz, hijo de Justa Herranz. Mandar las señas á D. Miguel Prieto, Comandante retirado, calle de San Juan de Sahagun, núm. 4, Salamanca. X—1255

SANTOS DEL DIA.

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Pasion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La cruz del matrimonio.—La flor del espiño.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—La Tempestad.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—A beneficio de los Contadores de este teatro.—Pobre porfiado.—Las sábanas del Cura.—La noche antes.—Salon Esclava.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Crisis total.—Ya somos tres.—El país de las gangas.—Los gorriones.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Pasion y muerte de Jesús y la resurreccion del Señor.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.